



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REPOSICION EN EL
PUESTO DE TRABAJO EL EXPEDIENTE N° 00049-
2015-0-1511-JM-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
JUNIN– LIMA. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

YULISSA SANDRA DE LA CRUZ RUBIO

ASESORA

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

LIMA– PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haber forjado mi camino y dirigido por el sendero correcto a lo largo de mi carrera, por permitirme despertar cada día no solo con vida si no con salud.

Al Padre Eli Quispe Condori:

Por haber hecho posible que Villa Rica tenga una universidad, en la que gracias a ello ahora tengo una profesión.

Yulissa Sandra De la Cruz Rubio.

DEDICATORIA

A mis padres:

Fidel Edison De la Cruz Medina y Elizabeth Rosalina Rubio Flores, por darme la vida y una maravillosa formación, Mama, gracias por el gran amor que tienes a tus hijos, por el apoyo ilimitado e incondicional que siempre me has dado, por tener siempre la fortaleza de salir adelante sin importar obstáculos, por ser la mujer que me dio la vida y haberme formado como como persona de bien. A mi padre, por haberme apoyado de diferentes maneras; por cada día que llegaba me preguntaba cómo me había ido, por darme ánimos siempre diciendo lo orgullo que te sientes de tus hijos y la manera tan especial de presentarnos a tus amistades.

Yulissa Sandra De la Cruz Rubio

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00049-2015-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín– Lima. 2018?; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de ambas sentencias, de primera y segunda instancia, es de calidad muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, reposición y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance sentences on reinstatement, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00049-2015-0-1511-JM-LA-01, of the Judicial District of Junín- Lima; 2018? the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to the judgment of first instance, very high, very high and very high; and of the sentence of second instance very high, very high and very high. In conclusion, the quality of both sentences, first and second instance, is of very high quality respectively.

Keywords: quality, replacement and sentence.

INDICE GENERAL

CARATULA	I
JURADO EVALUADOR	II
AGRADECIMIENTO	III
DEDICATORIA	IV
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
INDICE GENERAL	VIII
I. INTODUCCION.....	1
1.1. EL ENUNCIADO DEL PROBLEMA	3
1.2. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.2.1. Objetivo General.....	3
1.2.2. Objetivos Específicos	3
1.3. LA JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	4
II. REVISION DE LA LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES	5
2.1.1. Desarrollo de instituciones jurídicas relacionadas con las sentencias en estudio ..	8
2.1.1.1. Acción.....	8
2.1.1.1.1. Concepto.....	8
2.1.1.1.2. Características del derecho de acción	9
2.1.1.1.3. Materialización de la acción	9
2.1.1.2 La jurisdicción	9
2.1.1.2.1. Concepto.....	9
2.1.1.2.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	10
2.1.1.3. La competencia.....	12
2.1.1.3.1. Concepto.....	12
2.1.1.3.2. El proceso especial	12
2.1.1.3.3. Determinación de la competencia en materia laboral.....	14
2.1.1.4. La pretensión	17
2.1.1.4.1. Concepto.....	17
2.1.1.4.2. Regulación	18
2.1.1.4.3. Elemento de la pretensión	18
2.1.1.4.4 diferencia entre pretensión y acción	19
2.1.1.4.5. La pretensión en el proceso judicial en estudio.....	19
2.1.1.5. El proceso	19
2.1.1.5.1. Concepto.....	19
2.1.1.5.2. Funciones.....	20
2.1.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	20
2.1.1.5.4. El debido proceso formal.....	21
2.1.1.5.4.1. Elementos del debido proceso	21
2.1.1.6. El Proceso Abreviado Laboral.....	23

2.1.1.7. La audiencia en el Proceso Laboral	23
2.1.1.7.1. Concepto	23
2.1.1.7.2. Regulación	24
2.1.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso laboral	24
2.1.1.8.1. Concepto	24
2.1.1.8.2. La prueba	24
2.1.1.8.3. En sentido común	25
2.1.1.8.4. En sentido jurídico procesal	25
2.1.1.8.5. Concepto de prueba para el Juez	25
2.1.1.8.6. El objeto de la prueba	26
2.1.1.8.7. El principio de la carga de la prueba	26
2.1.1.8.8. Valoración y apreciación de la prueba.	27
2.1.1.8.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	29
2.1.1.8.10. Documentos	29
2.1.1.8.11. Clases de documentos.....	30
2.1.1.8.12 Documentos que fueron actuados en el proceso.....	30
2.1.1.9. La sentencia	31
2.1.1.9.1. Concepto.....	31
2.1.1.9.2. Estructura de la sentencia	32
2.1.1.9.3 La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia	34
2.1.1.9.4. La motivación de la sentencia	35
2.1.1.9.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	35
2.1.1.9.5.1. Principio de Congruencia Procesal.....	35
2.1.1.9.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	35
2.1.1.10. Medios impugnatorios	38
2.1.1.10.1. Concepto.....	38
2.1.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	39
2.1.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral	39
2.1.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso Laboral	40
2.1.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio.....	40
2.1.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	40
2.1.2.2. El despido arbitrario y la reposición en las ramas del derecho	40
2.2. MARCO CONCEPTUAL.....	42
III. METODOLOGIA	45
3.1. TIPO DE NIVEL DE INVESTIGACION.....	45
3.1.1 Tipo de investigación: cualitativo – cuantitativo (Mixta)	45
3.1.2 Nivel de investigación: explicativo – descriptivo	46
3.1.3. Diseño de la investigación: no experimental, retrospectivo y transversal.....	47
3.1.4. Unidad da análisis.....	48
3.2. DEFINICION DE OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE E INDICADORES.....	49
3.3. TECNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLESCCION DE DATOS	50

3.4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS Y PLAN DE NALISIS DE DATOS.....	51
3.4.1. De la recolección de datos	51
3.4.2. Del plan de análisis de datos.....	51
3.4.2.1. La primera etapa	51
3.4.2.3. Segunda etapa	52
3.4.2.4. la tercera etapa	52
3.5. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.....	53
3.6. PRINCIPIOS ÉTICOS	54
IV. RESULTADOS.....	55
4.1. RESULTADOS.....	55
Cuadro 1	55
Cuadro 2	58
Cuadro 3	63
Cuadro 4	67
Cuadro 5	70
Cuadro 6	79
Cuadro 7	82
Cuadro 8	85
4.2. Análisis de los resultados	88
V. CONCLUSIONES	91
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	93
ANEXO 1	98
ANEXO 2	115
ANEXO 3	123
ANEXO 4	133
ANEXO 5	143

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1	55
Cuadro 2	58
Cuadro 3	63
Resultados de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4	67
Cuadro 5	70
Cuadro 6	79
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7	82
Cuadro 8	85

I. INTODUCCION

La presente tesis busca la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico motivo observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, según Linde (2018), menciona que, no resulta fácil concluir que los problemas de la administración de justicia tienen solución, aunque sea lenta y costosa. En primer lugar, sería necesario despolitizar la Administración de Justicia en todos los órdenes, y en particular el Consejo General del Poder Judicial u el fiscal General del Estado, lo que depende fundamentalmente de los partidos políticos españoles, y en no poca medida de los propios jueces, magistrados y fiscales.

Así mismos, en Argentina, según (Le Clercq y Rodríguez, 2017), realizaron estudios sobre la impunidad global los cuales ubicaron a este país, entre los países con un elevado índice de impunidad global, pues alcanzó el índice de 58.87, frente al mínimo global que se presenta de 36.01 (Croacia) y 75.60 (Filipinas), esto resulta preocupante debido a que la impunidad es un fenómeno multidimensional que va más allá del análisis de los delitos susceptibles de ser castigados, siendo uno de los problemas más complejos para la impartición de justicia.

En relación al Perú:

En el Perú, se identificaron como obstáculos al acceso a la justicia: las barreras económicas, lingüísticas, culturales, y geográficas; por lo cual se exigió establecer relaciones de coordinación del Estado, que genere el acercamiento al ciudadano, para esto se deberá contar con mecanismos alternativos de resolución de conflictos, impulsar la justicia de paz y la justicia comunal en coordinación con la ordinaria, generar mecanismos de transparencia y difundir los criterios adoptados para garantizar la predictibilidad de las decisiones y, en último término, la seguridad jurídica (Ministerio de Justicia 2017).

Según el Rueda, indica en sus artículos que las facultades de derecho tienen que estructurar programas permanentes que tengan la parte teórica la interpretación de la Ley y el análisis de la jurisprudencia, ya que toda persona que va ocupar un puesto, dentro de la carrera judicial, debe estar capacitada para que así pueda aplicar la ley con respecto a la igualdad de

derechos. Es fundamental dirigir la capacitación a quienes ocupan los puestos jerárquicamente más altos, sobre todo, teniendo en consideración a que en este nivel hay pocas mujeres. Esto implica buscar estrategias apropiadas.

En el ámbito universitario (ULADECH, 2011), los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Proceso Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de la Decisiones Judiciales”.

De esta forma en el marco de la ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como principio documental un expediente judicial, tomando como único objetivo de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; con el fin de determinar la calidad de la sentencia.

Debido a ello, se seleccionó el Expediente N° 00049-2015-0-1511-JM-LA-01, la mismo que pertenece al Juzgado Mixto de Oxapampa, de Distrito Judicial de Junín, que comprende un proceso sobre Reposición donde se observó que la sentencia de primera instancia fue declarada fundada la demanda y posterior a ello, la parte demandada apela la sentencia, lo que motivo la expedición de una segunda sentencia, donde confirmaron la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 04/03/2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 25/03/2017, transcurrió 02 años y 20 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.1. EL ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición en el puesto de trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00049-2015-0-1511-JM-LA-01, de Distrito Judicial de Junín – Lima; 2018?

Para resolver el problema se tasa un objetivo general

1.2. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición en el puesto de trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00049-2015-0-1511-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Junín – Lima; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se tasa objetivos específicos

1.2.2. Objetivos Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3. LA JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente análisis nace a raíz de tener un conocimiento básico sobre lo que respecta a la administración de justicia tanto en el ámbito nacional como el internacional.

Este trabajo tiene como objetivos el analizar las resoluciones y sentencias judiciales emitidas por los magistrados, toda vez que este es considerara parte principal del litigio.

El presente análisis, se desprende de una propuesta de investigación diseñada por la ULADECH CATOLICA, la misma que está orientada a sensibilizar a la administrados de justicia, ya que los resultados que este nos muestre se podrán convertir en base para diseñar y fundamentar las propuestas de mejora en la calidad en las decisiones judiciales las mismas que ayudaran a mitigar decisiones que vulneren un debido proceso.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme esta prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la constitución Política de Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Gonzales (2006), en Chile investigo: “la fundamentación de las sentencias y la sana critica”, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana critica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasara a ser la regla general cuando se apruebe un nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales con principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la san critica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de las partes pues estas no sabrán como fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

También Sarango (2008), en Ecuador, investigo: “el debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violando las garantías fundamentales que consagran el Código Político.
- b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienes a su disponibilidad – demandante y demandado - para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y literales fundamentales. C) el debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como

una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

- c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.
- d) Los estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea esta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otras índoles. Lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarnos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.
- e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello refleje en una actuación judicial ética, independientemente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.
- f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- g) la motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.
- h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 en la mantuvo una

teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por la sala.

- i) Se puede agregar que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso como para atender el respeto de uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno de sus autoridades y funcionarios, que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional, requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que estos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de falta uno de ellos, no hay fundamentación y resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional a la normatividad internacional de los derechos humanos.

Según Gutiérrez (2015), presentó la investigación exploratoria y descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual, pago de remuneraciones devengadas en caso de reposición a través de Proceso de Amparo, en el expediente N° 00639-2009-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Piura –Sullana. 2015”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado líneas arriba, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó fueron de rango muy alta, respectivamente.

Según Ruiz, (2014) en su obra “Orígenes del derecho laboral latinoamericano” afirma lo siguiente: enmarca en la necesidad de producir no solamente textos, sino también contextos, marcos de comprensión panorámicos, sincrónicos y diacrónicos. Asimismo, ese contexto es la experiencia comparada (diversos territorios, diversos tiempos) y colectiva en un área de la cual necesitamos de información. (p. 279)

2.1.1.Desarrollo de instituciones jurídicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.1.1.1. Acción

2.1.1.1.1. Concepto

En el marco normativo, se encuentra regulados en los artículos en los artículos 2 y 3 del Código Civil.

Artículo 2: Ejercicio y alcances: “por el derecho de Acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional ejecutiva y en forma directiva o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de interés intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción”

Artículo 3: Regulación de los derechos de acción y contradicción. Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitaciones ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previos en este Código. (Jurista Editores; p. 461).

Según el Blog de apuntes Jurídicos encontrados menciona que la Acción procesal:

Es un Poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado. Recuperado de:

Vèscovi citado por Martel, (2003, p. 70) expone que en la doctrina moderna el término de acción tiene tres afirmaciones fundamentales:

- a) **Es un derecho autónomo:** porque es independiente del derecho subjetivo (la Pretensión), que se reclama en el proceso.

- b) **Es un derecho abstracto:** porque pone en marcha o insta el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a través del proceso. Por él se dice, que la acción lo poseen todas las personas por la sola condición de ser personas, ya sea que tengan razón o no, así obtengan una sentencia favorable o no.
- c) **Es un derecho público:** porque no se dirige contra la parte contraria, sino contra el Estado representado por el Juez.

2.1.1.1.2. Características del derecho de acción

En opinión de Rioja, (2010); refiere sobre la acción:

Como consecuencia de haber asumido el Estado el monopolio de la fuerza y por ende la tutela del ordenamiento jurídico, prohibiendo el empleo de la violencia en la defensa privada del derecho, lo cual constituye su función jurisdiccional, se reconoce en los individuos la facultad de requerirle su intervención para la protección de un derecho que se considera lesionado cuando no fuese posible la solución pacífica del conflicto. A esa facultad se designa con el nombre de “acción”, y ella se ejerce en un instrumento adecuado al efecto que se denomina proceso.

2.1.1.1.3. Materialización de la acción

Se materializa la acción a través de la demanda, que a su vez sostiene una pretensión, al que se le llama petitorio de la demanda.

2.1.1.2 La jurisdicción

2.1.1.2.1. Concepto

Chiovenda, define la jurisdicción como "la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución, por la actividad de los órganos jurisdiccionales, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley sea al hacerla prácticamente efectiva". Del análisis de la definición se deduce en síntesis lo siguiente:

- I. **Jurisdicción es una función pública. Así se encarga el propio autor de recalcarlo en uno de sus primeros títulos en que afirma "que ella es exclusivamente una función del Estado".**
- II. **El objeto de la jurisdicción es la actuación de la voluntad concreta de la ley con lo cual entronca su concepto con los clásicos.**

III. La esencia del concepto radica en que la jurisdicción la concibe como la sustitución de la voluntad de las partes en conflicto por la actividad pública del juez.

Esta sustitución opera en dos planos en la etapa del conocimiento y resolución y en la segunda de ejecución.

Para Couture, (2002) Jurisdicción comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objetivo de solucionar sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

A su vez menciona Ticona (1996), que “Es la actividad que desarrolla el poder jurisdiccional.; Otras veces se ha tenido en cuenta la naturaleza del acto y se ha dicho que el acto jurisdiccional es el que constata la situación jurídica o lo hechos”.

2.1.1.2.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Landa (lima, 2002), refiere “El Derecho Fundamental al debido proceso y la tutela jurisdiccional”, los derechos fundamentales son valiosos en las medidas que cuentan con las garantías procesales, que permiten accionarlos no solo ante los tribunales, sino también ante la administración e incluso entre los particulares y las cámaras parlamentarias. La tutela de los derechos fundamentales a través de procesos conduce necesariamente a dos cosas: primero, que se garantice el derecho al debido proceso material y formal de los ciudadanos y, segundo, que el Estado asegure la tutela jurisdiccional.

De esa manera, la tutela judicial y el debido proceso se incorporan al contenido esencial de los derechos fundamentales, como elementos del núcleo duro de los mismos. Permitiendo de esta manera que, a un derecho corresponda siempre un proceso y que un proceso suponga siempre un derecho; pero, en cualquiera de ambos supuestos su validez y eficacia la defina su respeto a los derechos fundamentales. En consecuencia, «las garantías de los derechos fundamentales dan la oportunidad material de ejercer el derecho contra el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, no sólo en un sentido formal. En tal entendido, los derechos fundamentales como garantías procesales están vinculados con una amplia concepción del proceso.

Chanamé, (2009), afirma que: el marco de la teoría de los derechos fundamentales se puede demostrar que la Constitución Política del Perú de 1993, consagro por primera vez como principios y derechos a la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la Tutela Jurisdiccional.

En este sentido se puede tener del autor:

A) El principio de cosa juzgada: Refiere a una sentencia que tiene efecto de cosa juzgada obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado

Tiene como requisitos:

- a) Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. No hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor este siguió el juicio solo contra uno de ellos. Sea lo que sea el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b) Que se trate del mismo hecho. Cuando los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; en consecuencia, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c) Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no presente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia.: Esta garantía es fundamental y está prevista en el Art. 139 Inc. 6 de la Constitución política del Perú.

La asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APCJ), (2010) se evidencia este principio en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vi plural. Mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.1.1.3. La competencia

2.1.1.3.1. Concepto

Couture (2002) sostiene que la competencia es el ámbito don el un Juez ejerce su potestad jurisdiccional. En el caso de la competencia se determina de acuerdo a la de la Nueva Ley procesal Laboral, la razón de materia, función, cuantía y territorio.

Supo (2012) establece lo siguiente: La competencia es el límite que la ley señala para el ejercicio de la jurisdicción, es también la aptitud que se le confiere al juez para conocer causas según la materia.

En conclusión, la jurisdicción es la facultad que se le da al juez, para ejercer un determinado proceso dependiendo de la especialidad que este territorio tenga, y que se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes ya conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularan una pretensión.

2.1.1.3.2. El proceso especial

Es aquel proceso judicial contencioso que se halla sometido a trámites específicos, total o parcialmente distintos a los del proceso ordinario. Se caracterizan por la simplificación de sus formas y por su celeridad.

Se encuentra regulada en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27584 Ley de Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el el D. Leg. N° 1067, y a la letra dice:

Artículo 28.- Procedimiento especial: Se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 26 de la presente Ley, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1. Reglas del procedimiento especial

En esta vía no procede reconvencción.

Transcurrido el plazo para contestar la demanda, el Juez expedirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida; o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, si fuere el caso, la concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables.

Subsanados los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido.

Cuando se hayan interpuesto excepciones o defensas previas, la declaración referida se hará en la resolución que las resuelva.

Si el proceso es declarado saneado, el Auto de saneamiento deberá contener, además, la fijación de Puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al Fiscal para que éste emita dictamen. Con o sin dictamen fiscal, el expediente será devuelto al Juzgado, el mismo que se encargará de notificar la devolución del expediente y, en su caso, el dictamen fiscal a las partes.

Antes de dictar sentencia, las partes podrán solicitar al Juez la realización de informe oral, el que será concedido por el solo mérito de la solicitud oportuna.

2. Plazos: Los plazos previstos en esta ley se computan desde el día siguiente de recibida la notificación.

Los plazos aplicables son:

- a) Tres días para interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos;
- b) Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda;
- c) Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite;

- d) Quince días para emitir el dictamen fiscal o devolver el expediente al órgano jurisdiccional, contados desde su recepción;
- e) Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia;
- f) Quince días para emitir sentencia, contados desde la vista de la causa. De no haberse solicitado informe oral ante el Juez de la causa, el plazo se computará desde la notificación a las partes del dictamen fiscal o de la devolución del expediente por el Ministerio Público.
- g) Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación.

2.1.1.3.3. Determinación de la competencia en materia laboral

Regulada en la Nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497, que expresa lo siguiente:

Artículos 1° competencia por materia de los juzgados de paz letrados laborales

Los juzgados de paz letrados laborales se encuentran facultados a conocer solo determinados procesos que son los siguientes:

1. En proceso abreviado laborales: las pretensiones referidas al cumplimiento de Obligaciones de dar no superior a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.
2. Los procesos con título ejecutivo: cuando la cuantía no supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP); salvo tratándose de la cobranza de aportes, en cuyo caso con competentes con prescindencia de la cuantía.
3. Los asuntos no contenciosos, sin importar la cuantía.

Artículo 2°.- competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo

Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos:

1. en proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de

servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativa, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación afectiva de los de los servicios.

Se consideran incluidas en dicha competencia, sin ser exclusivas, las pretensiones relacionadas a los siguientes:

- a) El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios; así como los correspondientes actos jurídicos.
 - b) La responsabilidad por daño patrimonial o extrapatrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o presto el servicio.
 - c) Los actos de discriminación en el acceso, ejecución extinción de la relación laboral.
 - d) El cese de los actos de hospitalidad del empleador, incluidos los actos de acoso moral y hostigamiento sexual, conforme a la ley de la materia.
 - e) Las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo.
 - f) La impugnación de los reglamentos internos de trabajo.
 - g) Los conflictos vinculados a unas organizaciones sindicales, incluida su disolución.
 - h) El cumplimiento de obligaciones generadas o contraídas con ocasión de la prestación personal de servicios exigibles a institutos, fondos, cajas u otros.
 - i) El cumplimiento de las prestaciones de salud y pensiones de invalidez, a favor de los asegurados o los beneficiarios, exigibles al empleador, a las entidades prestadoras de salud o a las aseguradoras.
 - j) El sistema privado de Pensiones.
 - k) La nulidad de la cosa juzgada fraudulenta laboral; y
 - l) Aquellas materias que, a criterio del juez, en función de su especial naturaleza, deban ser ventiladas en el proceso ordinario laboral. Conoce las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar superiores a cincuenta (50) Unidades de referencia Procesal (URP).
2. En proceso abreviado laboral, de la reposición cuando esta se plantea como pretensión principal única.
 3. En proceso abreviado laboral, las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical.

4. En proceso contencioso administrativo conforme a la ley de la materia, las pretensiones originadas en las pretensiones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, administrativa o de seguridad social, de derecho público; así como las impugnaciones contra actuaciones de la autoridad administrativa de trabajo.
5. Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia procesal (URP)

Artículo 3º.- competencia por materia de las salas laborales superiores

Las salas laborales de las cortes superiores tienen competencia, en primera instancia, en las materias siguientes:

1. proceso de acción popular en materia laboral, a ser tramitado conforme a la ley que regula los procesos constitucionales.
2. Anulación de laudo arbitral que resuelve un conflicto jurídico de naturaleza laboral, a ser tramitada conforme a la ley de arbitraje.
3. Impugnación de laudos arbitrales derivados de una negociación colectiva, a ser tramitada conforme al procedimiento establecido en la presente ley.
4. Contienda de competencia promovida entre juzgados de trabajo y entre estos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial.
5. conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la ley.
6. Las demás señales de la ley.

Artículo 4º.- competencia por función

4.1 La sala de Derecho Constitucional y social de la corte Superior de Justicia de la Republica es competente para conocer de los siguientes recursos:

- a) Del recurso de casación:
- b) del recurso de apelación de las resoluciones pronunciadas por las salas laborales en primera instancia; y c) del recurso de queja por denegación del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley.

4.2. Las salas laborales de las cortes superiores son competentes para conocer de los siguientes recursos:

- a) del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los juzgados laborales; y

b) del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecimiento en la ley.

Artículo 6°.- competencia de territorio

A elección del demandante es competente el juez del lugar del domicilio principal del demandado o el del último lugar donde se prestaron los servicios. La demanda es dirigida contra quien presto los servicios, solo es competente el juez del domicilio de este.

En la impugnación de laudos arbitrales derivados de una negociación colectiva en competente la sala laboral del lugar donde se expidió el laudo.

La competencia por razón de territorio solo puede ser prorrogada cuando resulta a favor del prestador de servicios.

El presente caso en estudio está relacionada al proceso laboral y el tema principal es sobre Reposición; es un Proceso Especial la cual le compete al juzgado especializado de trabajo (Juzgado Mixto de Oxapampa).

Para Carnelutti, citado por Priori (Perú, s/f p.44) menciona, que:

La competencia por razón de la materia “tiene que ver con el modo de ser del litigio”. Es decir, la competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión y/o pretensiones que, respecto de ese conflicto o sea incertidumbre, se plantean en él.

2.1.1.4. La pretensión

2.1.1.4.1. Concepto

Quisbert (Bolivia, 2010, p. 2), la pretensión procesal es un acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida al juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

También se define a la pretensión como “la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que, invocándolo, pide concretamente se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica” Couture (2002, p. 72)

Según (Casado, 2009) define que “es el derecho a exigir de otra persona un acto o una omisión, este derecho puede nacer del poder dimanante de un derecho absoluto o de uno relativo, Se dirige a una acción u omisión”.

La pretensión es “una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración”, Guasp (1968, p. 217).

2.1.1.4.2. Regulación

La Constitución Política del Perú de 1993:

Artículo N° 24.

El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

El código Civil peruano en su:

Artículo 2001°.- Plazos prescriptorios de acciones civiles

Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:

- 1.- A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico.
- 2.- A los siete años, la acción de daños y perjuicios derivados para las partes de la violación de un acto simulado.
- 3.- **A los tres años, la acción para el pago de remuneraciones por servicios prestados como consecuencia de vinculo no laboral.**

2.1.1.4.3. Elemento de la pretensión

Entre los elementos de la pretensión tenemos los siguientes:

- a) Los sujetos: Son las partes involucradas en el proceso
- b) El objeto: Constituye el interés en lograr alcanzar en la resolución judicial, el pedido o reclamo sea reconocido por el juez.

c) La causa: Es el fundamento de la pretensión en donde esta tiene que ser concreta y precisa señalando el fin que persigue, para así evitar defectos en su fundamentación. (Rioja Bermúdez, 2017)

2.1.1.4.4 diferencia entre pretensión y acción

Para Devís (2000), la acción y pretensión consiste en:

La acción: tiene la facultad de impulsar la actividad jurisdiccional para que el juez resuelva la pretensión relacionada con un derecho subjetivo que se considera ha sido violentado.

La pretensión: simplemente consiste en lo que solicita o pretende quien haya ejercitado la acción, es decir, el sujeto activo (Devís, 2000).

2.1.1.4.5. La pretensión en el proceso judicial en estudio

La demandante en este caso tiene la pretensión de que se le reponga en el puesto de trabajo, exigiendo así a la parte demandada cumplir con la reposición, la cual se lleva a cabo en el Exp. N° 00049-2015-0-1511-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Junín.

2.1.1.5. El proceso

2.1.1.5.1. Concepto

Véscovi (s/f) señala: el Proceso es el único conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto, y resulta, en último término, un instrumento para cundir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindar a esta tutela jurídica.

En ese sentido, considera de vital importancia a la plena vigencia del derecho al debido proceso, con el afán de solucionar conflictos. Pues que de nada serviría encontrar mecanismos que compongan conflicto si esos no tienen impregnado el valor justicia, es decir, que el Estado asuma como deber: generar igualdad de oportunidades, mismos puntos de partidas para todas las personas y sobre la base de esto darle a cada quien lo que corresponde.

“la definición que más se acerca a la realidad jurídica actual (...), es la que mantienen Andrés de la Oliva y Miguel Ángel Fernández, al decir que Derecho Procesales el conjunto de normas relativas a la estructura y funciones de los órganos jurisdiccionales, a los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional y a la forma y contenido de la actividad tendente a dispensar dicha tutela” Al respecto Romo, (2008, p. 4).

2.1.1.5.2. Funciones

Cordero (Medellín, s/f, p. 9) concluye que “La Finalidad del Proceso” es el de solucionar los conflictos de la población, pues presenta herramientas eficaces para proteger los intereses de las partes y garantiza efectivamente el debido proceso.

Es de especial relevancia entender cuál es el verdadero significado o sentido de la protección al debido proceso para fortalecer el proceso jurisdiccional como instrumento para cumplir con la exigencia de justicia material que el Estado Social de Derecho nos impone.

Dicho con las palabras de Couture (1995).

Es también función del proceso el poder y deber del Estado Político moderno, emanada de su soberanía para dirimir mediante organismos adecuados los conflictos de se den entre las partes y entre esto también el Estado con el fin de proteger el orden Jurídico.

Ejerce también el estado una función jurisdiccional en los tribunales para cumplir con la garantía constitucional, El Estado a su vez asume una función, que es la de asumir de manera directa los conflictos ante los órganos competentes, donde impone a los contrincantes árbitros privado, con la sencilla razón de lograr solución pacífica a los conflictos legales de una controversia.

2.1.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Castillo (Lima, 2003) plantea:

Los conflictos de interés o pretensiones entre las personas de un hecho natural, estas confortaciones necesitan ser resueltas, exactamente para para favorecer a la convivencia social ya que es un elemento constitutivo de la naturaleza humana. El favorecimiento de esta convivencia no se obtiene a partir de cualquier tipo de solución de controversia, sino que solo a partir de una que pueda ser calificada de manera justa. Y será una que dé y respete a la persona su condición de fin, es decir la condición de ser digno. Ya que la solución injusta no a la convivencia humana.

Según el enfoque de Landa (2002). El debido proceso, se descompone en:

El debido proceso sustantivo, que consiste en proteger a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales

El debido proceso adjetivo: Se refiere a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, s

En conclusión, el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia.

2.1.1.5.4. El debido proceso formal

terrazos (s/f p. 160) argumenta al “el debido proceso y sus alcances en el Perú” que: entendiéndose como dignidad como conjunto conformado por aquellas condiciones mínimas que le permiten al ser humano tener y llevar a cabo su proyecto de vida que le permitan realizarse como persona, nace la necesidad de buscar mecanismos o instrumentos adecuados para el respeto y protección efectiva de dicho valor supremo; la dignidad más aún, cuando el sur4gimiento de los conflictos de interés de la protección de la dignidad humana.

Continuando con Terrazos (Perú, s/f p. 160° es de vital importancia el respeto del derecho al “Debido proceso” en todo afán de solucionar conflictos, ya que de nada serviría los encontrar mecanismos que compongan conflictos si estos no tienen impregnado le valor de justicia, es decir, que el Estado y los particulares estén en igual condiciones, asimismo el Estado asuma como deber: generar igualdad de oportunidades, mismos puntos de partida para todas las personas y sobre la base de esto darle a cada quien lo que le corresponde.

“El debido proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructure un esquema jurídico determinado en la Constitución”. Romo (2008, p. 7).

2.1.1.5.4.1. Elementos del debido proceso

Castillo, (Lima, 2003), expresa sobre “el Derecho fundamental al debido proceso como derecho continente” El debido proceso es un derecho fundamental cuyo contenido esencial está conformado por la facultad de acceder a los órganos encargados de administrar justicia, por el conjunto de garantías procesales y materiales del procesamiento propiamente dicho, y el conjunto de garantías procesales y materiales del procesamiento propiamente dicho y la ejecución eficaz y oportuna de la sentencia firma. Cada uno de estos componentes den

contenido esencial es posible de ser reconocidos como derechos, tal y como de estos componentes del contenido esencial es posible de ser reconocidas como derechos, tal y como lo ha hecho el constituyente peruano. De manera que el derecho fundamental al debido proceso viene conformado en si contenido esencial por un conjunto de otros derechos fundamentales, que constituye un derecho, por decirlo de algún modo, genérico que se descompone en un conjunto de derechos específicos enumerados, principalmente, en el Artículo 139 de la constitución Política del Perú.

Da a conocer la Consultoría financiera, técnica y Jurídica “ANC” (2017) El Tribunal Supremo de Justicia estableció dentro de la jurisprudencia respecto al debido proceso y ha señalado a través del Auto Supremo 199/2013 de 11 de julio, lo siguiente:

“El debido proceso, es un principio legal por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas destinadas a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez o tribunal, quienes deben observar los derechos fundamentales de las partes, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos.

Entre los elementos que configuran el debido proceso se encuentran:

- a) el derecho a la defensa.
- b) el derecho al juez natural.
- c) la garantía de presunción de inocencia.
- d) el derecho a ser asistido por un traductor o intérprete.
- e) el derecho a un proceso público.
- f) el derecho a la conclusión del proceso dentro de un plazo razonable.
- f) el derecho a recurrir.
- g) el derecho a la legalidad de la prueba.
- h) el derecho a la igualdad procesal de las partes.
- i) el derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- j) el derecho a la motivación y congruencia de las resoluciones.

- k) la garantía del non bis in idem.
- l) el derecho a la valoración razonable de la prueba,
- ll) el derecho a la comunicación previa de la acusación.
- m) la concesión al inculcado del tiempo y los medios para su defensa.
- n) el derecho a la comunicación privada con su defensor.
- o) el derecho a que el Estado le otorgue un defensor proporcionado por el Estado cuando el imputado no tuviere medios o no nombrare un defensor particular.

2.1.1.6. El Proceso Abreviado Laboral

En la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), Ley N° 29497, constituye un cambio positivo al sistema judicial del país, efectivamente los empleadores y trabajadores se ven beneficiados porque el proceso será corto, rápido, simple, y primando la oralidad.

Una vez verificado los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo:

- a) La admisión de la demanda.
- b) el emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en el plazo de diez (10) días hábiles.
- c) la citación a las partes a audiencia única, la cual debe ser fijada entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda.
- d) Los plazos para la emisión del fallo y notificación serán a los cinco días hábiles siguientes.

2.1.1.7. La audiencia en el Proceso Laboral

2.1.1.7.1. Concepto

Romero, (2012) La audiencia única comprende y centraliza las etapas de la conciliación, confrontación de posiciones, actuación de medios probatorios, alegatos y sentencia, las mismas que se realizan en dicho orden, una seguida de la otra.

La Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, tiene por finalidad, resolver los conflictos laborales a través de procesos judiciales breves. Esta ley se viene implementando de forma progresiva, en los diversos Distritos Judiciales. Esta nueva Ley tiene entre sus características principales la “oralidad”.

El desarrollo de esta audiencia es extremadamente sencillo:

El juez suministra en el acto de conciliación, una copia de la contestación de demanda y otorga un plazo razonable al demandante para permitir que la revise. Transcurrido dicho plazo, si no mediara la proposición de cuestiones probatorias por parte del demandante que requirieran la evacuación de un informe pericial, el juez procederá a continuar con el resto de la audiencia, debiendo emitir sentencia verbalmente dentro de la hora siguiente a la culminación de dicho acto procesal. Academia da la Magistratura del Perú (Perú, P. 229)

2.1.1.7.2. Regulación

En el Perú se dictó la Nueva Ley Procesal del Trabajo 29497 (NLPT): publicada el 15 de enero de 2010 y vigente a partir del 15 de julio de igual año, tiene como aplicación progresiva según disponga el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Esta NLPT persigue el robustecimiento de la justicia laboral. Al efecto, propugna la celeridad en la tramitación de los procesos, mediante la instauración de un proceso por audiencias en el que predomina la oralidad y apoyado en la tecnología moderna.

2.1.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso laboral

2.1.1.8.1. Concepto

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.1.1.8.2. La prueba

Jurídicamente, se le denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, que buscan demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

De acuerdo con Toyama e Higa (p. 220) Existe un derecho constitucional a probar, aunque no autónomo, que se encuentra orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso. Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este

derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa.

2.1.1.8.3. En sentido común

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.1.1.8.4. En sentido jurídico procesal

La función de la prueba es buscar la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión. (Echandia)

Las pruebas forman parte de un proceso, es la parte más importante del mismo; y han de ajustarse al procedimiento establecido para él. Por ello podemos decir, que la prueba es verificación de afirmaciones, que se lleva a cabo utilizando fuentes, con determinados medios, y con arreglo a ciertas garantías, han de ajustarse a un procedimiento establecido. Lothar (2014)

La materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio. Orrego (p. 1)

2.1.1.8.5. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia.

Señala Osorio (2003), que la prueba es un conjunto de hechos que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa a sus pretensiones solicitadas.

2.1.1.8.6. El objeto de la prueba

Teniendo en cuenta a Rodríguez (1995), precisa que es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra manera, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto para considerar es, que hay hechos que de por sí deben ser probados, para un mejor resultado del proceso en litigio, pero también hay hechos que no requieren ser probados, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.1.1.8.7. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

Citando a Ramírez (2005, p. 1031) Las partes tienen la facultad de ofrecer las pruebas que ellas consideren necesarias y beneficiosas a su derecho para dar inicio al procedimiento probatorio; posterior a ellos, el resultado de esa actividad se desprende del poder de la parte que la ofreció, aportó o produjo, para así introducirse al sistema procesal para así ser valoradas por el juez. Ramírez (2005, p. 1031)

2.1.1.8.8. Valoración y apreciación de la prueba.

De acuerdo con el Artículo 197 del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son evaluados por el Juez de manera conjunta, utilizando su evaluación racional, de esta manera en este acto el juzgador evaluará las pruebas obtenidas a través de los medios probatorios obrantes en autos para verificar si las partes han acreditado sus afirmaciones, y si le producen certeza, para que en base a la operación intelectual de juicio, resuelva la causa puesta bajo su conocimiento.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciara tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues

todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.1.1.8.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

La Actuación Probatoria es: donde el juez realiza el filtro de los hechos que necesitan de actuación probatoria, así también como medios probatorios inadecuados; posterior a ellos el juez menciona los hechos que requieran de actuación probatoria, así como los medios probatorios emitidos; después, las partes propondrán las cuestiones probatorias que consideren pertinentes. (Fabián, 2014)

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (la hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

El sistema jurídico, por medio del denominado “derecho a la Prueba”, exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. (Abando, 2013, p. 2)

En conclusión, la prueba es el medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos en controversia y que permiten al Juez conocer los hechos debatidos para alcanzar una convicción sobre su verdad o falsedad.

2.1.1.8.10. Documentos

La prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho.

Se puede decir que la palabra documento es toda escritura que incorpora; es todo objeto válido para probar un hecho, no solo puede ser escrito sino que en general puede ser todo aquello que da cuenta de un hecho y que nos sea idóneo para producir efectos jurídicos en la prueba, en una relación al acto procesal y que tiene como finalidad perpetuar un hecho, dentro del proceso para satisfacción de ciertas interrogantes, cuando?, cómo?, donde?, ante quién?, etc.

2.1.1.8.11. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del código Civil se distingue dos tipos de documentos: público y privado

Son públicos:

1. El otorgamiento por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la Ley del a materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son públicos:

Aquellos que no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no le convierte en Público.

2.1.1.8.12 Documentos que fueron actuados en el proceso

La demandante:

- Contratos de locación desde el febrero del 2012 hasta diciembre del 2014.
- Resolución de Alcaldía N° 051-2009-MDVR/A
- Constatación policial
- Carta de requerimiento de fecha siete de enero del 2015 en la que se requiere la reposición al cargo
- Boletas de pago
- Cuadro de asignación de personal
- Presupuesto analítico de personal
- Resolución de alcaldía N° 381-2014-MDVR/A
- Resolución de alcaldía N° 288-2014-MDVR/A
- Resolución de alcaldía N° 091-2014-MDVR/A
- Resolución de alcaldía N° 010-2014-MDVR/A
- Resolución de alcaldía N° 219-2013-MDVR/A

- Resolución de alcaldía N° 041-2012-MDVR/A

El Demandado:

- Copia de Informe N° 035-2015-REHU-MDVR
- Informe Legal N°113-2015-GAJ/MDVR
- Copia de carta notarial

Regulación

El Código Procesal Civil en su Art.333 indica a la letra.

“En cualquier estado del proceso, el juez podrá ordenar la comparecencia de las partes para interrogarlas sobre los hechos de la demanda. Cuando el juez no lo ordene de oficio, cada parte podrá solicitar la declaración de la parte contraria, bajo juramento, en cualquier estado del proceso, hasta antes de la sentencia de primera instancia. A la misma parte no podrá pedírsele más de una vez declaración sobre los mismos hechos”.

2.1.1.9. La sentencia

2.1.1.9.1. Concepto

Para Quezada (2008), el vocablo sentencia se interpreta como acto procesal en el que el juez cumple una obligación que es la de resolver el conflicto en controversia, sobre las pretensiones de las partes en litigio (demandante y demandado).

Rioja (2017), plantea a la “Sentencia en el Proceso Civil” como uno de los actos jurídicos más importantes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone un fin al litigio, sino que también el juez ejerce un poder y un deber para lo cual se encuentra preparado, declarando así el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto buscando lograr la Paz Social.

Tal y como se señala el Diccionario Jurídico Elemental define a la “Sentencia” como: Dictamen, opinión, parecer propio, máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. Es una decisión extrajudicial de la persona quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. El

más solemne de los mandatos de un juez o tribunal por oposición a auto o providencia. (p. 291)

2.1.1.9.2. Estructura de la sentencia

Rioja (2009), define que toda sentencia debe estructurarse en tres partes:

- i. **Expositiva:** Es en la que se narra los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, además se incorpora los datos generales del o los acusados,
- ii. **Considerativa:** En la que se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación debe cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar a la inocencia o culpabilidad del acusado.
- iii. **Resolutiva o fallo:** en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absoluta o condenatoria.

La estructura de la sentencia comprende de la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; a la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de interés. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

Expresa De Olivo y Fernández, mencionados por Hinostroza (2004, p. 91) sostiene que:

“(...) Se estructura las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último, el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieran sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecerán al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...)

(...) Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo (...). El fallo debe ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ¡ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p.91).

Bacre, (1986) por otro lado afirma sobre “La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultados, considerandos y Fallo (...),

- Resultados.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quienes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o trámite la causa como de puro derecho, si se alegó, si se abrió a prueba o trámite la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante sus transcurso, etc.¹

El término “resultados”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge el expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que en juez destaca en esta parte introducción de la sentencia.

También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- Considerandos

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no solo necesitara convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyara su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollara la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas; la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas productivas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...)

- Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado. Luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas.

2.1.1.9.3 La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“la sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis de demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser síntesis” (expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza. “jurisprudencia Civil”. T. II. P. 129)

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p.4995).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la Litis o los extremos de la controversia” (Exp.2003-95-Lima, VSCS., Alberto Hinostroza M. “jurisprudencia Civil”. T. II. P. 39).

2.1.1.9.4. La motivación de la sentencia

“la motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419)

2.1.1.9.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

En las Sentencias existen dos principios de importancia, las cuales son el principio de motivación y el de congruencia.

2.1.1.9.5.1. Principio de Congruencia Procesal

Teniendo en cuenta al Artículo 122 del Código Procesal Civil en su inciso 4 dice a la letra:

La expresión tiene que ser clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegara una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito que faltase y la norma correspondiente.

2.1.1.9.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

A. Concepto

Desde la posición Calamandrei citado por Ibáñez, señala que “La motivación” constituye el signo más importante y típico de la racionalización de la jurisdicción judicial. Y, que aunque no siempre en la historia la imposición del deber de motivar ha respondido al interés de conferir mayor racionalidad en el más amplio sentido de racionalidad democrática al ejercicio de poder de los jueces, lo cierto es que la resolución motivada, como resultado, si ha operado objetivamente en favor de ese interés. (p. 257).

Desde la posición de Taruffo (2016), define que una buena motivación debe consistir en un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión, se puede entonces observar que la motivación también posee una función esencialmente racionalizadora. De hecho, esta lleva a que el juez realice un ejercicio racional y no sólo se base en intuiciones subjetivas no justificables. Si el juez

“inteligente” sabe que deberá justificar racionalmente su decisión, se puede intuir que para llegar a su fallo haga uso de criterios lógicos y racionales, que finalmente deberá plasmar en la motivación de la sentencia. (p. 81)

B. Funciones de la motivación

Resumidamente, pues, se puede decir que fundamentar un fallo cumple, esencialmente, cuatro funciones básicas, de las cuales solo las dos primeras se acostumbran poner sobre el tapete:

- a) La primera, y más evidente, es la que se podría denominar **endoprocesal**. Plasmar por escrito las razones en virtud de las cuales se toma una decisión determinada, sirve como un mecanismo interno para que los tribunales superiores puedan ejercer un control de los alegatos esgrimidos por los tribunales de instancias inferiores. Este control puede llevarse a cabo también por medio de los abogados de las partes, quienes conocerán así los argumentos que deben combatir en los recursos de revocatoria y apelación.
- b) La segunda tarea que cumple la fundamentación tiene que ver, como ya se dijo, con la presunta “**racionalidad**” de las sentencias judiciales y del Derecho en general. Volver en detalle sobre este problema es intentar “redescubrir (por enésima vez) la rueda”. A estas alturas en el desarrollo de la Teoría del Derecho debería resultar claro que las decisiones judiciales no son, ni pueden ser, estrictamente racionales.
- c) Una tercera función que cumple la fundamentación de los fallos judiciales se refiere a la **legitimación del poder** ejercido por el Estado sobre los ciudadanos. Una sentencia, independientemente de si ésta es “racional” o no, implica ejercicio directo de las potestades de imperio de la administración pública.
- d) La fundamentación de los fallos judiciales cumple, finalmente, la importante función de **legitimar** la administración de justicia frente a distintos foros de la sociedad.

C. La fundamentación de los hechos

Los hechos en el derecho procesal es un asunto que interesa particularmente a los abogados litigantes y a los jueces más que a los teóricos del derecho. A partir de la hipótesis de que los hechos jurídicos tienen relevancia en el proceso al producir efectos jurídicos respecto de la sentencia y mediante el uso del método inductivo y del método de contrastación deductiva de teorías se tratará de sentar las bases de una teoría probatoria integral, que tome en cuenta únicamente los hechos jurídicos afirmados por las partes. Polanco (2014, p. 39)

D. La fundamentación del derecho

Cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente definidos en relación al derecho.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en cuenta los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la misma vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

E. Requisitos de una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Teniendo en cuenta a Espinoza (2010), da conocer los siguientes:

- i. La motivación debe ser expresa:** Este requisito está consagrado en el Artículo 276 del Código de Procedimiento Civil, tiene la relación con el derecho de que los juzgadores, al momento de dictar sentencia, debe consignar taxativamente las razones que los condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, valida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.
- ii. La motivación debe ser clara:** La resolución del juzgador debe ser entendible, y el juez no debe dejar lugar a dudas sobre las ideas que expresa. La motivación, lo mismo que en todas las sentencias en su conjunto, debe evitar palabras ambiguas y procurar que el lenguaje que utiliza, sea netamente exacto, de forma que no se preste a distorsiones o falsas interpretaciones.
- iii. La motivación debe respetar las máximas de experiencia:** La motivación para que sea completa, el juez debe demostrar los hechos y fundar en derecho, para lo cual primero debe describirlos y luego calificarlos, y así incluirlo en la norma jurídica.

Se debe basar en las pruebas legales y validad, también debemos recordar que la valoración que hace el juez de estas pruebas tiene que ser total y sobre todo la prueba, pues la verdad a media es falsedad.

F. La motivación como justificación interna y externa

Como dice Zuluaga (2012), comprende:

a. La motivación como justificación interna.

La justificación interna hace alusión a un procedimiento de pito deductivo, en el cual se inicia de una premisa mayor (Norma Jurídica) y una menor (hechos), obteniendo así como resultado una conclusión (sentencia Judicial). Ahora bien, la sentencia judicial estará argumentada racionalmente, desde el punto de vista de justificación interna si existe reciprocidad lógica entre las premisas y la decisión.

b. La motivación como la justificación externa.

La justificación externa se encuentra orientada a fundamentar diversas premisas que conforman en si la justificación interna, esto es a la premisa, mayor y a la premisa menor. De este modo, la justificación externa implica argumentar acerca de la validez jurídica de la premisa normativa, su interpretación, y la existencia o no de los hechos. Así, en la justificación externa se somete a prueba del carácter más o menos fundado de sus premisas.

- La motivación debe ser congruente:

Se debe usar una justificación apropiada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que procura justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

- La motivación debe ser completa.

Es decir, han de motivarse todas las alternativas que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

- La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia parecida a la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente)

2.1.1.10. Medios impugnatorios

2.1.1.10.1. Concepto

Sostiene Cabanellas (2003) que: “son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error”. (p. 224)

Da a conocer Aguirre (2009) que los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a las partes del proceso legitimados petitionar ante un juez, a su superior reexamine un acto procesal a todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia en cuestión sea parcial o totalmente anulado o revocado.

El riesgo de que las personas puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación, por ende, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del magistrado.

2.1.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Este recurso consiste en la exposición de los razonamientos por los que, el impugnador estima que la resolución impugnada no estarían ajustada al derecho.

Este recurso se precisas exactamente en los Art. 356, 357 y 358 del C.P.C la obligación de fundamentar todo medio impugnatorio en el acto de su interposición y como requisito para su procedencia, lo cual es acertado y deja sin efecto la costumbre anterior de interponer recurso con el solo argumento de no encontrarlos arreglado a ley.

2.1.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral

De acuerdo a la Nueva Ley Procesal del Trabajo 29497 son:

La apelación de la sentencia y la casación

Según la ley Procesal del Trabajo N°26636 son: la reposición, apelación, casación y queja.

En conclusión, los medios impugnatorios se clasifican en reposición, casación y queja

De acuerdo a las normas procesales de código Procesal civil (Monroy) los recursos son:

A. El recurso de reposición

El código procesal civil concede en su artículo 362 el recurso de reposición para solicitar una nueva opinión únicamente de los derechos, es decir de las resoluciones netamente de tramite o impulso procesal. Sin embargo, a diferencia de la regulación anterior, el nuevo Código concede a la parte interesada tres días para poder interponer el recurso, otorgándole a su vez al Juez la facultad de decidir de inmediato, es decir, con la presentación del recurso y la fundamentación recibida, dando traslado a la otra parte para que exprese su opinión.

B. El recurso de casación

La casación es un recurso que participa de todos los elementos comunes a éste; este recurso perfila sus rasgos propios a partir de sus fines, que son absolutamente distintos a cualquier otro recurso que se conozca.

C. El recurso de queja

Este recurso puede ser intentado por una parte solo cuando se ha declarado inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente.

2.1.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso Laboral

En el presente caso judicial la cual pertenece al expediente N° 00049-2015-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de reposición en el puesto de trabajo, ordenando que se restituya a la accionante, ante la cual se interpuso recurso de apelación por la parte del demandado, el día 17 de octubre del 2015, solicitando se eleve al superior jerárquico (...) por cuanto no se valoró con los medios ofrecidos en su oportunidad”

Así que el Juzgado Mixto de Oxapampa, a través de la resolución número ocho, Expedida el 07 de noviembre del 2016, concedió el recurso de apelación con efecto suspensivo contra la resolución número seis (sentencia), expedida el día 13 de junio del 2016, interpuesta por el demandado.

2.1.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio

2.1.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Se dio como pretensión en ambas sentencias (primera y segunda instancia) la reposición en el cargo que venía desempeñando como Sub Gerente de Gestión Ambiental.

2.1.2.2. El despido arbitrario y la reposición en las ramas del derecho

A juicio de la casación N° 1004-2004-Tacna-Moquegua define que la ruptura del vínculo laboral sustentada en una utilización fraudulenta de una modalidad de contratación como la descrita, tiene, por resultado, el carácter de un despido absolutamente arbitrario al considerar la desnaturalización de la forma modal bajo la cual prestaba sus servicios; por consiguiente, conforme dispone el artículo 38° del Decreto Supremo N° 003-97-TR corresponde amparar la pretensión de indemnización por despido arbitrario, debiendo ordenar que el juez en ejecución de sentencia liquide este concepto sobre la base de una remuneración y media ordinaria con un tope de doce remuneraciones más intereses laborales prescritos en la Ley N° 25920.

Según la constitución Política del Perú en su artículo 27.- protección del trabajador frente al despido arbitrario la ley otorgo al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

Calidad: Es el conjunto de cualidades que constituyen la manera de ser de una cosa que permiten como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba: Obligación consiste en poner a cargo a un litigante para la denostación de la veracidad de sus proposiciones alegatos en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición como su obligación procesal a quien afirma o señala. Poder Judicial (2013).

Derechos fundamentales: Es el conjunto de normas jurídicas básicas, de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Despido: Es una forma de expulsión o destitución de una persona que tiene la consecuencia de la extinción del contrato de trabajo que surge de que surge de la decisión del empleador. Grisolia (2000, p. 24)

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdiccional Glosario Jurídico (2016).

Doctrina: Es el conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. Cabanellas citado por Vega, (s/f).

Expresa: Quiere decir claro, evidente, especificado y detallado, con intención voluntariamente de propósito Cabanellas, (1998).

Expediente: Es el conjunto de papeles, documentos u otro tipo de antecedente, las cuales se ventilan en los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio. En conclusión, se pueden definir que expediente que son todos los actos de la jurisdicción voluntaria. (Diccionario Jurídico).

Evidenciar: Permite indicar una certeza manifiesta que resulta innegable y que no se puede dudar. (Definicion.de).

Inherente: Que por su naturaleza resulta imposible separarlo de algo que ya está unido (Diccionario de la lengua española, s.f. Parr.2).

Jurisprudencia. La interpretación de la ley hecha por los jueces, es formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad: La normatividad es el conjunto de reglamentos, dentro de cualquier grupo u organización, moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de un grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en le sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normatividad en esos campos son las leyes que y las reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Definiciones, 2011).

Parámetro: Dato o factor que se toma como necesario para evaluar o valorar una determinada situación (Real Academia de la Lengua Española. 2001).

Rango: Es la categoría que se aplica a un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificado (Diccionario de la Lengua española. S.s. par.2).

Reposición: Pretensión que tiene por objeto la impugnación de un despido nulo donde se está vulnerando los derechos fúndameles del trabajador.

Sentencia de calidad de rango muy alta: Calificación asignada a la sentencia en estudio, sin aumentar sus propiedades y el valor obtenido, sin embargo, su aproximada, al que pertenece a una sentencia ideal o modelo teórico que formula el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alto: Calificación asignada que se le da a la sentencia en estudio, sin incrementar sus propiedades y el valor obtenido, sin embargo, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que formula el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de la calidad de rango mediana: Calificación asignada a la sentencia en estudio con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo preestablecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja: Calificación asignada a la sentencia en estudio, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, sin embargo, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja: Calificación asignada a la sentencia en estudio, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (muñoz, 2014).

Variable: Es la expresión simbólica representativa de un elemento no específico dentro de un determinado grupo. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, se pueden sustituirse unas a otras es el universo de la variable. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

III. METODOLOGIA

3.1. TIPO DE NIVEL DE INVESTIGACION

3.1.1 Tipo de investigación: cualitativo – cuantitativo (Mixta)

Cuantitativa: la investigación nació en el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilito la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de resolución de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista. 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia de análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implico interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidencio la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimientos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto se evidencia en que, la recolección y análisis no son acciones que se manifiestan sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar o comprende a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ellas a los indicadores de calidad: variable del estudio.

3.1.2 Nivel de investigación: explicativo – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo evidencia el propósito de examinar un variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyo a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Se trata de un estudio que se aproxima y explota contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revelo pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudios (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en vario aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aliados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptivo: se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de investigados(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Bastita, 2010)

Mejía (2010) opina que en las investigaciones descriptivas al fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se probó en diversas atapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecida para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3 de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o

propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisdiccional).

3.1.3. Diseño de la investigación: no experimental, retrospectivo y transversal

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigación (Hernández, Fernández & Bastita, 2010).

Retrospectiva. La planificación de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2010; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determina la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2010; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipulo la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencio en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedo registrado el objeto de estudio (sentencia); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo continúe solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencio en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedo registrado el objetivo de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambio

siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.1.4. Unidad da análisis

Las unidades de análisis; “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Century, 2006, p.69).

De otro lado, las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. Es el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) el muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestro no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigados. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por convivencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación de estudio, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterio relevantes para ser seleccionados fueron: proceso laboral, con interacción de ambas partes, concluidos por la sentencia, con participación de sus órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia), perteneciente al Distrito Judicial de Junín.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo, los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente N° 0049-2015-0-1515-JM-LA-01, reposición laboral, siguiendo el proceso contencioso administrativo, pertenecientes a los archivos del Juzgado Mixto de Oxapampa y la Sala Mixta de la Merced, comprensión del Distrito Judicial de Junín.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a sus contenidos fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y

jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asigno un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.³

3.2. DEFINICION DE OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE E INDICADORES

Respecto a la variable, en opinión de Century (2006, p.64):

“las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A. S. Q. C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. El ámbito del Derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Century (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis mas elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significa el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyo a delimitar en cinco noveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.3. TECNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLESCCION DE DATOS

Para el recojo de datos se aplicaron la observación: punto de partida de la lectura, y para que esta se científica debe ser total y contempla; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detención del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil de proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica o ausente, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE). Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de experto (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS Y PLAN DE NALISIS DE DATOS

Es un diseño establecido para línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, (Del Valle, Ortiz y Gonzales, 2008), destacan que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneamente que se ejecutaron por etapas o frese, conforme sostienen Lenise do Prado;

3.4.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.4.2. Del plan de análisis de datos

3.4.2.1. La primera etapa

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflectiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.4.2.3. Segunda etapa

También fue una actividad. Pero más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.4.2.4. la tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta quedo documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado, en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas manejo la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inicio el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, tomando como referente la revisión de la descripción específica en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetro de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Yolanda Mercedes Ventura Ricce.

3.5. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) “la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variable e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, es una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter invariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y asignación familiar, en el expediente N° 00049-2015-0-1511-JM-LA-0, de Distrito Judicial de Junín. 2018.

	PROBLEMA DE LA INVESTIGACION	OBJETIVO DE LA INVESTIGACION
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales pertinentes. En el expediente N° 00049-2015-0-1511-JM-LA-0	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00049-2015-0-15-11-JM-LA-0, del Distrito Judicial de Junin.2018.
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos.	Objetivos específicos
	Respecto a la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la claridad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la claridad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
Respecto a la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.6. PRINCIPIOS ÉTICOS

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades, existentes en la unidad de análisis, este se evidencia como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>A fojas ciento Veintidós a ciento veintiocho, RCJG, interpone demanda sobre proceso administrativo laboral, demanda que dirige contra la MDVR, representada por el señor alcalde JEIA, con cargo de notificarse al Procurador de la MDVR, solicitando:</p> <p>a) La reposición al puesto de trabajo que estaba desempeñando a la plaza 151 como Especialista Ambiental de la Sub – Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión ambiental.</p> <p>FUNDAMENTO DE LA DEMANDA:</p> <p>La recurrente refiere entre otras consideraciones que ha estado laborando en la MDVR desde el 12 de febrero del año 2009 hasta el 31 de diciembre del año 2014, precisando que desde febrero del año 2009 se ha desempeñado como Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiental cargo designado mediante Resolución de Alcaldía N° 051-2009-MDVR/A conforme acredita en el anexo 1.C, hasta el 31 de enero del año 2012 y a partir del 01 de febrero del 2012 hasta el mes de agosto del mismo año, suscribió el contrato para ocupar la plaza de Especialista Ambiental encargándole el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y medio Ambiente. Agrega que desde el 01 de setiembre del año 2012 hasta el mes de diciembre del año 2014, es que se desempeña en el cargo de Especialista Ambiental plaza enumerada en el cuadro de asignación de personal N° 151, conforme a los contratos que adjunto por servicios naturales sujetos al régimen Laboral del Derecho Legislativo N° 276 en forma ininterrumpida, para desempeñar el cargo de Especialista Ambiental de la Unidad Orgánica de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental.</p>	<p>hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>Asimismo, indica que no se encuentra comprendida en ninguno de los supuestos que contempla el artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece los supuestos para que una persona sea contratada para realizar trabajos de naturaleza temporal o accidental; ya que la demandante, no ha realizado trabajos para obra determinada, tampoco ha realizado labores de proyectos de inversión, mucho menos ha reemplazado a personal que se encontraba impedido de prestar servicios.</p> <p>En ese sentido, precisa que con fecha cinco de enero del año 2015, al apersonarse por la mañana a su centro de labores, en la puerta de ingreso de la comuna demandada un efectivo de serenazgo a quien luego de la constatación policial identifica como AAS, le manifestó que no dejaría ingresar a todas las personas que figuran en la lista que se encontraba en su poder, ello en atención a la orden que emana de la Oficina de Gerencia. Por lo que con fecha siete de enero del año 2015, mediante vía epistolar y de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 y numeral 2 del artículo 21 del texto único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley de Proceso Contencioso administrativo ha requerido al alcalde a través de una Carta Notarial, que en cumplimiento de sus funciones y</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">10</p>

	conforme la manda la Ley, cumpla con reponerla en el cargo que ostentaba por imperio de los estipulado en el artículo 1 de la Ley N° 24041, para lo cual conforme a la norma antes citada, la autoridad edil tenía el plazo de 15 días para cumplir con lo solicitado, sin cumplir con responderla en el cargo.											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Muy alta y muy alta,** respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización, aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Reposición, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de la motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00049-2015-0-15-11-JM-LA-0, del Distrito Judicial de Junín – Lima 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los Hechos y del Derecho					Calidad de La Parte Considerativa de la Sentencia de Primera Instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[2 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17- 20]
MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>VI.- CONSIDERANDO:</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DECISION:</p> <p>FUNDAMENTO PRIMERO. - Es garantía de la administración de justicia la observancia del debido proceso por ser esta figura jurídica, norma y principio de rango Constitucional prevista en el inciso 3° del Artículo 139 de la constitución Política del Estado¹ que, en la idea de Aníbal Quiroga², “Importa la Identificación de los principios y prepuestas procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial... para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado; y como tal garantiza la plena realización de los derechos de acción y de contradicción que objetiviza un sistema judicial imparcial”, debiendo tenerse presente además que, <u>el derecho al debido proceso</u> es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen: La Tutela Jurisdiccional Efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la jurisdicción y de la competencia predeterminada de por ley,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</p>										

<p>la pluralidad de instancias, la motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes, derecho de acción y de contradicción, entre otros; <u>teniendo como función primordial</u> asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir al Órgano Jurisdiccional para obtener la tutela jurisdiccional de sus derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal satisfaciendo en las partes la necesidad de justicia y de certeza, lo primero proveyéndoles de recursos impugnatorios y lo segundo de la cosa juzgada.</p> <p><u>FUNDAMENTO SEGUNDO: FINALIDAD DE LA ACCION CONTENCIOSA – ADMINISTRATIVA.</u> - Que, tal como establece el artículo 1ª de la Ley 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo prevista en el artículo 148ª de la Constitución Política del Perú, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública, sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Asimismo, el artículo 3ª de la citada ley establece que las actuaciones de la administración pública solo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales.</p> <p><u>FUNDAMENTO TERCERO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.-</u></p>	<p>verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>															
<p>Que, de la revisión de autos, se advierte que en efecto la recurrente ha adjuntado copias de los contrato laborales suscritos con la emplazada MDVR, de los que se aprecia no solo la renovación mensual contractual, sino también, que a prestado sus servicios en la misma Área ocupando el mismo puesto, siendo el lugar de desempeño de sus funciones la Unidad Orgánica de Subgerencia de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s)</p>															

X

MOTIVACION DEL DERECHO	<p>Gestión Ambiental, en el cargo de Especialista Ambiental, desde el 01 de febrero del año 2012 hasta el 31 de diciembre del año 2014, contratos suscritos bajo la modalidad de contrato a plazo determinado. Siendo ello así, se aprecia que al haberse renovado mensualmente el contrato de la demandante para desempeñar siempre el cargo de Especialista ambiental en la Unidad Orgánica de la Sub – Gerencia Ambiental, por un periodo aproximado de dos años y diez meses, por lo que; resulte obvio que dicho cargo e necesario como indispensable para el funcionamiento de dicha área que es parte de la emplazada, toda vez que da a entender claramente que las labores que desempeñaba la demandada eran de naturaleza permanente, ahora si bien ello no es determinante para ordenar la restitución de la parte interesada, debe de considerarse que con ello se observa una realidad indudable como es el buen desempeño de labores de quien interpone la presente acción judicial, ya que si ha laborado durante todo el tiempo señalado es porque no se ha acreditado que durante dicho periodo la recurrente haya incurrido en falta disciplinaria o de otra naturaleza que indiquen en su comunidad laboral. De lo expuesto, debe quedar claro ya que autos se advierte no porque el cargo que desempeñaba la interesada no tenga titular, ella deba nombrarse en dicho cargo sin previo concurso conforme lo establece el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, cuyo tenor dispone: “la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñado tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal”. Lo que quiere decir, que si es posible contratar a una persona para que desempeñe funciones de naturaleza permanente, pues el dispositivo legal antes citado a si l dispone al referirse al a contratación de un servicio para realizar labores administrativas de naturaleza</p>	<p>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p>					X								
-------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>permanente, ahora, lo acotado al ser aplicado al caso concreto por decirlo de alguna manera, evidencia que si bien la parte actora aún no ha superado los tres años que la norma contempla como periodo máximo para la renovación contractual de un trabajador que se realiza labores de naturaleza permanente, debe de considerarse que la demandante por el mismo carácter de funciones que realizaba, como Especialista Ambiental debió de ser considera para la continuación de la renovación contractual hasta que la plaza sea cubierta mediante concurso público ya sea por la misma persona o por otra conforme estipula la norma antes citada. A ello, se adiciona el hecho ilegal de proceder de la demandada impidiendo el ingreso de la accionante, sin comunicarte formalmente sobre la no renovación contractual, que en el caso particular respondería al hecho de haber sido ocupada dicha plaza mediante concurso público.</p> <p>Dicho lo antecedió, debe quedar claro que en efecto, mediante el presente proceso judicial no requiere el nombramiento o la estabilidad definitiva de la demandante, sino que antecediendo a la naturaleza del trabajo que desempeño como es de carácter permanente, se debió considerar y respetar el derecho adquirido de la accionante a ser considerada para la continuación de la renovación contractual como se estaba efectuado por el espacio de dos año y diez meses aproximadamente, hasta que dicha se cubierta mediante concurso público salvo falta disciplinaria u otra que determine la no continuación de la renovación contractual a favor de la parte actora.</p> <p><u>FUNDAMENTO CUARTO: EXONERACION DE GASTOS DEL PROCESO.</u> - en cuanto a las costas y costo, de conformidad con lo establecido en el artículo 50º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, de las partes en los procesos contenciosos administrativos no pueden ser condenadas su pago.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por las consideraciones advertidas y administrando justicia a nombre de la Nación,</p>														
--	-------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2 revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron las dos de rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	demandada del pago de las costas y costos procesales, Consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución. Hágase saber. -	considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple											20
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				X							

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.													
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron de rango: muy alta y Muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros

previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

	<p>número seis de fecha trece de junio del años dos mil dieciséis que obra a fojas doscientos veintinueve y siguientes: que se resuelve declarar FUNDADA la demanda obrante a fojas ciento diecisiete a ciento veinticuatro por JGRC contra la MDVR sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia, ORDENA a la demandada MDVR, RESTITUYA a la accionante JGRC en el cargo de Especialista Ambiental o en otro cargo de igual jerarquía y remuneración; y,</p>	<p>del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											10
POSTURA DE LAS PARTES		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

	<p>motivación constituye una forma de promover la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, (...).”</p> <p>SEGUNDO: asimismo, en un orden legal, es menester tener en consideración lo señalado por artículo 1° de la Ley N° 24041, que dispone: “ Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tenga más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados no destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Derecho Legislativo N° 276 y con sujeciones al procedimiento administrativo establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley.</p> <p>Al respecto se debe tenerse en consideración también, lo señalado en la Casación N° 3003-2010-Piura, en tanto establece que, la aplicación de dicho artículo, determina la verificación de dos requisitos: a) que el trabajador haya realizado labores de naturaleza permanente; y, b) que dichas labores se hayan desarrollado o efectuado por más de un año ininterrumpido.</p> <p>Asimismo, mediante el precedente vinculante recaído en la casación N° 005807-2009-Junin, respecto a la Casación antes citada, la Corte Suprema en cuanto a cómo debe entenderse el supuesto: “(...) que tenga más de un año ininterrumpido de servicios...”, ha establecido, que:</p> <p>“ Se considera que las breves interrupciones de los servicios prestados, por servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, no afectan el carácter ininterrumpido de dichos servidores si las interrupciones han sido promovidas por la Entidad Publica empleadora para desconocer el derecho del trabajador a la protección frente al despido, que brinde la Ley N° 24041; siendo que dichos servidores no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en dicha norma”</p> <p>TERCERO: A todo ello, es del caso considerar que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema mediante Casación Laboral N° 12475-2014, ha establecido que no se aplica el llamado Precedente Huatuco, (STC 5057-2013-PA/TC-Junín), en los siguientes casos:</p>	<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MOTIVACION DEL DERECHO</p>	<p>que:</p> <p>“ Se considera que las breves interrupciones de los servicios prestados, por servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, no afectan el carácter ininterrumpido de dichos servidores si las interrupciones han sido promovidas por la Entidad Publica empleadora para desconocer el derecho del trabajador a la protección frente al despido, que brinde la Ley N° 24041; siendo que dichos servidores no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en dicha norma”</p> <p>TERCERO: A todo ello, es del caso considerar que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema mediante Casación Laboral N° 12475-2014, ha establecido que no se aplica el llamado Precedente Huatuco, (STC 5057-2013-PA/TC-Junín), en los siguientes casos:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>a) Cuando se busque la nulidad del despido alegando que los motivos fueron de discriminación, situación de embarazo, afiliación sindical y los otros supuestos contenidos en el artículo 29 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y leyes especiales.</p> <p>b) <u>Cuando el trabajador afectado sea el servidor público acogido al régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o incluidos en la Ley N° 24041 (servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servidores)</u></p> <p>c) Cuando el trabajador demandante sea obrero municipal sujeto al régimen laboral de la actividad privada.</p> <p>d) Cuando el trabajador perjudicado haya mantenido el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS).</p> <p>a) Cuando el trabajador afectado se servidor público conforme a la Ley del Servicio Civil.</p> <p>b) Cuando el trabajador demandante sea un funcionario, publico, funcionario de dirección o de confianza.</p> <p>FUNDAMENTO DE LA DECISION:</p> <p>CUARTO: Ahora bien, en el caso de ambos, revisado los contratos de trabajo suscritos por la demandante JGRC, es de ver que ha venido suscribiendo contratos con la entidad demandada, desde el primero de febrero del año dos mil catorce, periodos en los cuales como se puede ver, se ha desempeñado en el cargo de [Especialista Ambiental] en la Unidad Orgánica de Sub Gerencia de Gestión Ambiental</p> <p>QUINTO: Sin embargo, teniendo en cuenta que es objeto de la presente causa, verificar los alcances de la Ley N° 24041, en tanto establece que los servidores públicos contratados para</p>	<p>de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>labores de naturaleza permanente, que más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas por ley; es del caso indicar que conforme obran de las boletas de pago de folios treinta y ocho al ciento nueve, es de ver que la demandante ha prestado servicios en el orden siguientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Desde febrero del 2009 hasta el mes de agosto del año 2012</u>; como “Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental. • <u>Desde el 01 de setiembre del año 2012 hasta diciembre del año 2014, como Especialista Ambiental.</u> <p>SEXTO: Sobre el particular, verificado los contratos de trabajo 6y las boletas de pago a que se hacen referencia, a efectos de determinar la naturaleza permanente de los contratos de trabajo así como del periodo ininterrumpido de un año, es del caso precisar las funciones que desarrollaba la demandante en el cargo de Especialista Ambiental o en el cargo de Sub Gerente de Desarrollo Ambiental, ello, a fin de establecer si las funciones desarrolladas por la misma, venían encubriendo una labor distinta para lo cual fuera contratada, en tanto, como indica el artículo 1° de la Ley N° 24041, los servidores públicos contratados para labores no pueden ser cesados no destituidos sino por las causas previstas por ley.</p> <p>SEPTIMO: En ese sentido, conforme se tiene de los contratos de trabajo que obran de fojas dos al treinta y tres, y que en copias certificadas obran de fojas ciento sesenta y cuatro al ciento noventa y cinco, es de ver que la demandada ha laborado para la demandada MDVR, en la forma y periodos siguientes:</p> <p>a) Desde el uno de setiembre del año dos mil doce hasta agosto del año dos mil catorce, como Especialista Ambiental; debiéndose indicar que dentro de ITEM obligaciones de la contratada, ha efectuado las labores de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Planificar, organizar, supervisar y monitorear las políticas y planes locales en materia ambiental orientada a lograr el desarrollo sostenible del distrito. 												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Programar, Dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente. ✓ Norma, evaluar y probar los estudios del espacio ambiental de aquellos que no sean competencia sectorial. ✓ Programas, ejecutar y supervisar el servicio de barrido, recolección y transporte de los residuos sólidos que se generen en la ciudad y las zonas rurales cercanas a la zona urbana. ✓ Programar dirigir, coordinar, ejecutar y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertientes industriales en la planta de tratamiento. ✓ Administrar y controlar los parques, jardines y áreas verdes en el distrito; así como forestación y reforestación en el ámbito rural ✓ Planificar, organizar y supervisar la planta de tratamiento, garantizando el cumplimiento de objetivos y fines. ✓ Disponer la realización de estudios de la calidad de agua en la ciudad en los principales centros poblados del distrito, en coordinación con el centro de salud. <p>Funciones de los cuales se pueden decir que constituyen funciones de “Especialista”, toda vez que estas funciones requieren el conocimiento de técnica o ciencia en un campo determinado o profesión.</p> <p>b) En ese mismo sentido, debe decirse en cuanto al periodo de trabajo comprendido del mes de <u>setiembre a diciembre del año dos mil catorce</u>, si bien la demandada MDVR, hace notar que en dicho periodo la demandantes, habría desarrollado funciones de Sub Gerencia de Gestión Ambiental; sin embargo, debe decirse que este periodo en modo alguno puede considerarse en periodo en donde la demandante se hubiera desempeñado como Sub Gerente de Gestión Ambiental, toda vez que conforme se puede corroborar de las funciones que cumplía la recurrente en dichos periodos, esto es, de setiembre a diciembre que cumplía la recurrente en dichos periodos, esto es, de setiembre a diciembre del año dos mil catorce, constituyen las mismas funciones desarrolladas en el periodo, <u>setiembre del año dos mil doce de agosto del año dos mil catorce</u>, circunstancia que nos permite concluir que la misma ha venido efectuando las funciones de Especialista Ambiental.</p>												
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>OCTAVO: Ahora bien, de las precisiones antes indicadas, podemos afirmar, que la labores para las cuales fue contratada la recurrente JGRC, ha sido en primer lugar, de carácter permanente, no solo por la continuidad en la presentación del servicio, como también porque se ha desempeñado como Especialista Ambiental, siendo del caso resaltar que misma se ha mantenido por mayor tiempo, con el cargo de Especialista Ambiental, toda vez, que ha ocupado dicho cargo</p> <p>Desde el tres de setiembre del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, donde finalmente desde el mes de setiembre a diciembre del año dos mil catorce, ha ocupado el cargo de Especialista Ambiental II y como encargada de la sub Gerencia de Gestión ambiental, periodos en los cuales como se reitera, ha efectuado las mismas funciones que las desarrollaba en el cargo de Especialista ambiental</p> <p>NOVENO: A todo ello, es del caso precisar, que no nos encontramos frente a un puesto de cargo de confianza el cual se encuentra establecido en el artículo 2° de la Ley N° 24041, toda vez, que siguiendo los criterios en la Casación Vinculante N° 874-2010-DELSanta (1), en el caso de autos, en el puesto de Especialista Ambiental que ocupó la recurrente dentro de la demandada, no se evidencia que estuvo en contacto directo con funcionarios directos que ocuparon cargos políticos dentro de la administración, es decir, que la demandante no trabajo en gestión directa con el Alcalde de la Municipalidad emplazada en una labor de gestión; y siendo así, no es de aplicación el disposición establecido en el artículo 2° de Ley N° 24041.</p> <p>DECIMO: por todo ello, además se ha evidenciado, que el contrato de trabajo que vinculo a la demandante con la demandada, no es del régimen privado dentro de la administración pública, sino de régimen publico bajo los alcances de la Ley N° 24041; y siendo así, tal como lo ha señalado la Casación N° 12475-2014, a su caso, no les es aplicable el presente recaído en la STC N° 5057-2013-PA/TC, esto es, la sentencia conocida como el precedente Huatuco.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Ahora bien, en relación a los sustentos expuestos por la demandada en su escrito de contestación que obra a fojas ciento cincuenta y cuatro y siguientes, el cual está referido a las interrupciones que se habrían dado en la relación contractual habida con la</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandada en los periodos del dos mil doce al dos mil catorce, lo que desvirtuaría la comunidad en la relación contractual habida con la demandante, debe decirse, que en modo alguno alterarían los fundamentos antes expuestos; toda vez, que, tal como lo ha establecido la jurisprudencia vinculante de la Corte Suprema, en la Casación N° 005807-2009, “se considera que las breves interrupciones de los servicios prestados, por servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, no afectan el carácter ininterrumpido de dichos servicios si las interrupciones han sido promovidas por la Entidad Publica empleadora para desconocer el derecho del trabajador a la protección frente al despido, que brinda la Ley N° 24041”. Siendo del caso indicar que, las breves interrupciones advertidas por la MDVR, no deben ser consideradas como tal, sino tendenciosas; y, por ende invalidas; por cuanto, si bien se podría considerar que existió interrupciones en la relación laboral había entre las partes, tal como lo ha detallado la emplazada en el Informe N° 113-2015-GAJ/MDVR, que obra fojas ciento cuarenta y dos; sin embargo, también es cierto que después de dichas interrupciones, a la recurrente se la ha contratado para continuar con labores dentro de la misma administración, en el mismo cargo de Especialista Ambiental y con las mismas funciones que venía cumpliendo.</p> <p>En ese sentido, teniendo que las interrupciones han sido por un plazo, máximo de tres días, lo que aunado al hecho mismo del cese intempestivo del que fuera del objeto la demandantes, el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, esto es, sin previo procedimiento administrativo; es de concluir de esas interrupciones en modo alguno pueden ser consideradas válidas y por ende desconocer los alcances del dispositivo que brinda el artículo 1° de la Ley N° 24041 a favor de la recurrente; tanto más, si sumados los años de prestación de servicios hacen en total de más de una año de labor ininterrumpida.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: De otro lado, en cuanto a que los contratos a plazo determinado bien podría despedirse a la accionante; debe decirse que en el caso de la recurrente, no podía administrarse tal supuesto; ya que, tal como lo ha establecido la Corte Suprema por Casación N° 10059-2013-Junin, ha señalado que, si se puede contratar personal de manera temporal para labores permanentes que no tengan titular, sin embargo, también es cierto que en esa Casación se señaló, que ello es posible siempre y cuando en los contratos se indicara <<con claridad los</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motivos que respalden la decisión de contratar “temporalmente”>>, tal como se desprende del fundamento séptimo de dicha casación; supuesto que no es el caso de los contratos que suscribió la emplazada, toda vez, que visados estos, se tiene que no se consignan con claridad los motivos que respalden la decisión de contratar temporalmente a la demandante con una plaza de carácter permanente; y siendo así, es proceder de la demandante tampoco puede servir de sustento para desvirtuar el hecho que la demandante, al momento de su cese intempestivo, ya que se encontraba bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041 por haber trabajado por más de un año ininterrumpido para la administración y en una plaza que es de naturaleza permanente.</p> <p>DECIMO TERCERO: Finalmente, en cuanto a que el escrito de contestación se destacan unas series de dispositivos que prohibirían a la emplazada el nombramiento de personal sin que previamente se haya sometido a una evaluación a nivel administrativo o concurso público y que de proceder de manera distinta se estaría incurriendo en causales de nulidad, tal como lo señalarían el Decreto de Urgencia N° 113 – 2009 y el Decreto legislativo N° 276 y su Reglamento, Decreto supremo N° 005-90-PCM; y en todo caso, que se encontraría prohibido de ingreso personal al sector público y servicios personales, así como el nombramiento, tal como lo establece la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto para el año fiscal de 2014: en esos sustentos, debe indicarse, que la conclusión de este Colegiado, en modo alguno implica una disposición de nombramiento de la recurrente, si no, tal como lo ha establecido la Corte Suprema en reiterados pronunciamientos y como la recaída en la casación N° 303-2010-Piura, lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley N° 24041, únicamente está dirigido a proteger a los trabajadores de la administración pública contra el despido arbitrario del que pudiera sufrir, y siendo el caso, que la demandante a sido sesada sin que previamente se le haya sometido a procedimiento administrativo sancionador; esos sustentos, tampoco desvirtuó los fundamentos antes expuestos.</p> <p>DECIMO CUARTO: Consecuentemente, podemos afirmar, que la demandante se encuentra dentro de los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, en tanto, como ha quedado evidenciado no solo ha trabajado por más de un año continuo para la municipalidad demandada, sino porque además lo ha realizado en actividades de carácter permanente, el mismo que no</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es un cargo de confianza; todo lo que , además excluye que se le aplique los presupuestos del precedente Huatuco por lo que al haber sido objeto de cese en sus actividades por parte de la demandada, sin que previamente se le haya sometido a procedimiento administrativo sancionador; se tiene que la pretensión de reposición que contiene la demanda, resulta ser plenamente amparable; y siendo así la sentencia recurrida debe de ser confirmada.</p> <p>Por estas consideraciones estando a la motivación producida:</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **Muy alta** y **Muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>			X							

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reposición; según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00049-2015-0-15-11-JM-LA-0, del Distrito Judicial de Junín – Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Clasificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 – 8]	[9 – 16]	[17 – 24]	[25 – 32]	[33- 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta						40
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					x		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						

										[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
						x		[13 - 16]	Alta							
								[9 - 12]	Mediana							
	Motivación del derecho							x	[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
						x		[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión							x	[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Pago Reposición en el puesto de trabajo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00049-2015-0-15-11-JM-LA-0, del Distrito Judicial de Junín,** fue de rango: **Muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron las tres de rango muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; y finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reposición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0027-2017-0-1505-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					x		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

fueron: muy alta respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

De acuerdo a los resultados se halló lo siguiente:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición al trabajo, las dos fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto fue de conformidad a los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Cabe señalar que se trató de un proceso de reposición al trabajo donde la demandante acude ante el juzgado, al ser vulnerado su derecho al trabajo ya que fue víctima de despido arbitrario; mientras la parte demandada contesta diciendo que existió interrupción de contrato y que era un puesto de confianza, con la demandante, que siempre estuvo contratada bajo el contrato de locación de servicios, en aplicación al principio de la realidad se concluyó efectivamente la relación laboral y se pudo corroborar el despido en tal sentido se resolvió fundada la demanda que fue corroborada en segunda instancia.

En la sentencia de primera instancia

Esta fue emitida por el Juzgado Mixto de Oxapampa, se pudo ver que la calidad alcanzo el valor de 40, como sumatoria de los valores alcanzados en su partes expositivas, considerativas y resolutivas, que fueron de rango alta, muy alta y alta, pues alcanzaron los valores de 10, 20 y 10 (cuadro 7); esto hace notar que se alcanzó lo dispuesto por el artículo 122 del Código Procesal Civil (Juristas Editores, 2017).

Esto se aplica de la siguiente manera:

La parte expositiva es de calidad muy alta, esto se debió a que no se hallaron algunos parámetros como la mención al juez, los aspectos del proceso y los puntos controvertidos, pese a esto existe cumplimiento a lo señalado por Guzmán (s/f) que señala sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y su prueba, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa.

En su parte considerativa es de muy alta calidad, debido a que en la motivación del de los hechos y la motivación del derecho alcanzo los máximos valores requeridos, pudiendo afirmar que los magistrados tiene especial cuidado al elaborar esta parte de la sentencia, ya que se pudo visualizar la aplicación de una motivación puesto que se señalaron los fundamentos que sirvieron de soporte para sustentar y acreditar la relación laboral al con figurarse los tres elementos de este estos son subordinación, remuneración y prestación de servicios; usando una motivación clara tal como señala Espinoza (2010) que la motivación clara es el pensamiento del juzgador debe ser aprehensible, comprensible y examinable, y el juez no dejar lugar a dudas sobre las ideas que expresa.

Mientras que en la parte resolutive alcanzo la calidad de muy alta puesto que cumplió con todos los parámetros establecidos en los instrumentos de evaluación, debiéndose tener presente que se formuló una integración de sentencia en aplicación supletoria del artículo 172° del Código Procesal Civil que a la letra dice: El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. En tal sentido esta parte de la sentencia no se ve vulnerada por ninguna omisión en los parámetros.

En la sentencia de segunda instancia

Esta fue emitida por la Primera Sala Mixta de Junín, la cual alcanzó la calidad cualitativa de rango muy alta debido a su parte expositiva, considerativa y resolutive las cuales a su vez las tres tienen una calidad de muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Cumpliéndose así que el contenido de la sentencia, señaladas por el artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo que señala:

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derechos esenciales para motivar su decisión (...) la sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes (...).

La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia alcanzó un valor de 10 y su calidad de muy alta. Ya que se observó datos como: la individualización, datos de las

partes involucradas en el proceso, lugar y fecha que acreditan como pertenecientes al juzgado y lugar específico, lo que se denomina en doctrina como individualización de la sentencia.

En cuanto a su parte considerativa de la sentencia de segunda instancia alcanzo el valor de 20 y su calidad es de muy alta calidad, puesto que los magistrados al motivar pudieron cumplir con los requisitos de: motivación expresa, clara, completa, legítima y lógica, como señala (Espinoza, 2010), también se pudo constatar que en la sentencia en estudio cumplieron con insertar jurisprudencias relevantes al asunto).

En la parte resolutive de la misma sentencia alcanzo el valor de 9 y su calidad fue de rango muy alta; siendo su principal atributo el principio de congruencia ya que satisface las pretensiones de la parte apelante, pese a ello se omite pronunciarse sobre el pago de costos y costas.

En suma, la investigación tuvo como objeto de estudio la calidad de la sentencia, teniendo un prototipo que se adecuó de acuerdo al expediente judicial en estudio, elaborándose una hipótesis, en aplicación de la metodología.

Por último comparando las sentencias de primera y segunda instancia, se puede ver que los puntos de coincidencia fueron las partes expositiva, considerativa y resolutive se determinaron fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente puesto que se puede visualizar un gran manejo del principio de motivación entendida como la fundamentación por parte del juez sobre los hechos y derechos tratados en el proceso en estudio como también jurisprudencias y doctrinas, para lo cual efectúa sus apreciaciones de los elementos de convicción y determina los hechos que han sido probados. Asimismo, recurriendo a los fundamentos de derecho, formula los razonamientos que lo lleven a la conclusión definitiva (Romero, 2012).

V. CONCLUSIONES

Considerando que el objetivo del presente trabajo es:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos, en el expediente N° 00049-2015-0-15-11-JM-LA-0, del Distrito Judicial de Junín. 2018

Donde las sentencias de primera instancia y segunda instancia fueron de calidad rango muy alta y muy alta respectivamente, donde los niveles fueron:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

De otro lado, al iniciarse el estudio se formuló la hipótesis, en el cual se indicó que las sentencias eran de calidad muy alta, por lo tanto, habiéndose obtenido los resultados, donde cada sentencia resulto ser de muy alta calidad, se puede afirmar que la hipótesis formulada se corroboró.

Agregando algunos puntos, o aspectos se puede afirmar:

En el proceso la pretensión planteada fue: la reposición, que de acuerdo a la sentencia de primera instancia, quedó demostrado, dado que, durante el desarrollo del proceso, se corroboró la relación laboral y la probanza de que la demandante sufrió del despido incausado.

Así mismo al ser examinada a sentencia de primera instancia, en mérito de la aplicación del principio de primacía de la realidad se pudo confirmar la relación laboral y la existencia de un despido incausado, declarándose fundada la demanda, confirmándose que la acción fue ejercida oportunamente y la pretensión ejercida por la parte demandante fue legítima. Inclusive, al detectarse la omisión respecto del pago de costos y costas, fue motivo de integración de sentencia por la aplicación supletoria del artículo 172° del Código Procesal Civil, cumpliendo así cabalmente con lo estipulado que señala el cuarto párrafo del artículo 31 de la ley N° 29497 que señala el pago de los intereses legales y la

condena de costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento de la sentencia.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia observó, un gran acercamiento con respecto a lo sugerido por la hipótesis de estudio. Ya que tuvo una aproximación a una sentencia justa, haciendo mención no solo a la norma que regula la pretensión sino además a jurisprudencia pertinente al caso en mención producto de este análisis es que conlleva a que el juzgado revisor confirme la sentencia apelada. Siendo la parte considerativa la parte con mejor acercamiento al valor deseado, corrobora lo hallado por Pulla (2016) que argumenta que la motivación en las resoluciones judiciales le obliga al juez hacer explícito el recurso argumental seguido para adoptar un determinado razonamiento, en conclusión, es una condición necesaria para evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. (16ta Ed.) Buenos Aires. Editorial Heliasta.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (25ta Ed.). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ma. Ed.). Lima: RODHAS
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ta Ed.) Lima. Editorial RODHAS.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Ed.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado de:
<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>. (14.08.2016)

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Definiciones, (2011). *Concepto de Normatividad*. Recuperado de: <http://www.definicionesde.com/e/normatividad/>. (13.08.2016)

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. Lima.

Gómez, A. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico (24.06.2016)

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.06.2016)

Guasp, J. (1968). *Derecho Procesal Civil*. (Tomo III) Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

Gutiérrez, C. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual, pago de remuneraciones devengadas en caso de reposición a través de Proceso de Amparo, en el expediente N° 00639-2009-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Piura –Sullana*. 2015. [Tesis para obtener el título profesional de abogado]. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000038505>

Hernández, Fernández y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima. Gaceta Jurídica.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (28.06.2016)

Jurista Editores. (Ed.). (2011, junio). *Código Civil. PP. 31-452*. Lima, Perú: Autor.

Martel, R. (2003). *Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. Lima: Palestra Editores.

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.

Montero, J. (1998) *La prueba en el proceso civil*. (2da. Ed.). Madrid: Civitas

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (19.09.2016)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de:

<http://lema.rae.es/drae/> (12.09.2016)

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela*

Judicial Efectiva". (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía).

Recuperado de:

<http://hdl.handle.net/10334/79>

Ruiz, (2014) "*Orígenes del derecho laboral latinoamericano*" (p. 279) México, Porrúa.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en:

<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civilper.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1996). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Volumen 1. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1
EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00049-2015-0-1511-JM-LA-01
MATERIA : OTORGAMIENTO DE PENSION
JUEZ : MGJF
ESPECIALISTA : POY
DEMANDADO : MDVR
POCURADOR PUBLICO DE LA MDVR
DEMANDANTE : RCJG

SENTENCIA

Resolución N° SEIS:

Oxapampa, Trece de Junio del dos mil dieciséis. -

I.- VISTOS:

A fojas ciento Veintidós a ciento veintiocho, RCJG, interpone demanda sobre proceso administrativo laboral, demanda que dirige contra la MDVR, **representada por el señor alcalde JEIA**, con cargo de notificarse al Procurador de la MDVR, solicitando:

- b) La reposición al puesto de trabajo que estaba desempeñando a la plaza 151 como Especialista Ambiental de la Sub – Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión ambiental.

II. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA:

La recurrente refiere entre otras consideraciones que ha estado laborando en la MDVR desde el 12 de febrero del año 2009 hasta el 31 de diciembre del año 2014, precisando que desde febrero del año 2009 se ha desempeñado como Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiental cargo designado mediante Resolución de Alcaldía N° 051-2009-MDVR/A conforme acredita en el anexo 1.C, hasta el 31 de enero del año 2012 y a partir del 01 de febrero del 2012 hasta el mes de agosto del mismo año, suscribió el

contrato para ocupar la plaza de Especialista Ambiental encargándole el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y medio Ambiente. Agrega que desde el 01 de setiembre del año 2012 hasta el mes de diciembre del año 2014, es que se desempeña en el cargo de Especialista Ambiental plaza enumerada en el cuadro de asignación de personal N° 151, conforme a los contratos que adjunto por servicios naturales sujetos al régimen Laboral del Derecho Legislativo N° 276 en forma ininterrumpida, para desempeñar el cargo de Especialista Ambiental de la Unidad Orgánica de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental.

Asimismo, indica que no se encuentra comprendida en ninguno de los supuestos que contempla el artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece los supuestos para que una persona sea contratada para realizar trabajos de naturaleza temporal o accidental; ya que la demandante, no ha realizado trabajos para obra determinada, tampoco ha realizado labores de proyectos de inversión, mucho menos ha reemplazado a personal que se encontraba impedido de prestar servicios.

En ese sentido, precisa que con fecha cinco de enero del año 2015, al apersonarse por la mañana a su centro de labores, en la puerta de ingreso de la comuna demandada un efectivo de serenazgo a quien luego de la constatación policial identifica como AAS, le manifestó que no dejaría ingresar a todas las personas que figuran en la lista que se encontraba en su poder, ello en atención a la orden que emana de la Oficina de Gerencia. Por lo que con fecha siete de enero del año 2015, mediante vía epistolar y de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 y numeral 2 del artículo 21 del texto único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley de Proceso Contencioso administrativo ha requerido al alcalde a través de una Carta Notarial, que en cumplimiento de sus funciones y conforme la manda la Ley, cumpla con reponerla en el cargo que ostentaba por imperio de los estipulado en el artículo 1 de la Ley N° 24041, para lo cual conforme a la norma antes citada, la autoridad edil tenía el plazo de 15 días para cumplir con lo solicitado, sin cumplir con responderla en el cargo.

III.- FUNDAMENTACION JURIDICA. - La demandante fundamenta su demanda en lo establecido por el artículo 27 de la Constitución Política del Perú; el artículo 1 de la Ley N° 24041; numeral 4 del artículo 5 y numeral 2 del artículo 21 del Texto único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA:

Mediante escrito de fecha 27 de abril del año 2015, MAPC, Procurador Municipal de la MDVR, contesta la demanda incoada contra su Representada manifestando entre otras consideraciones que teniendo en consideración la casación laboral N° 10059-2013-Junin, si es posible contratar a un trabajador para un puesto permanente, cuya plaza que ocupa no tenga titular, mediante la suscripción de contratos para servicios específicos, siempre que medien los supuestos de temporalidad que justifiquen dicha contratación modal, por lo que, refiere en emplazado que se procedió a contratar al demandante temporalmente para que cubra la plaza que estaba presupuestada y pendiente a que fuera convocada a concurso público para cubrirla por quien en un supuesto gane el concurso, es así que el tenor de los contratos de trabajo firmados con la demandante todos son a plazo determinante ya que en merito a la necesidad se encontraba al personal, observándose así que todos los contrato presentados por la demandante JGRC, tienen un plazo de vencimiento.

Asimismo refiere que los motivos que respaldaron la decisión de contratar temporalmente a un trabajador para labores permanentes, es por necesidad del servicio pero a cierto pazo siendo el último contrato celebrado el N° 369-2014, con fecha de vencimiento de al 31 de diciembre del 2014, lo que quiere decir que en ningún momento ha existido un despido arbitrario como se alega, toda vez que al 05 de enero del año 2015 ya no existía que oportunamente mediante Carta notarial a la demandante JGRC, se le a puesto en conocimiento que no existía vínculo alguno y que no se había suscitado despido arbitrario conforme alega, acto administrativo que no ha sido materia de reconsideración ni de apelación, por lo que no ha agotado con la vía administrativa.

Agrega que en el caso de autos no ha existido despido arbitrario solo al cumplimiento de la fecha fijada en el contrato se rompió el vínculo laboral, por haberse culminado el mismo, además precisa que el Decreto de Urgencia N° 113-2009, señala en su quincuagésima segunda disposición final, se autoriza progresivamente el nombramiento de personal en las entidades del actor público, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley cuenten con más de tres actos de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales, así como reúnan los requisitos establecidos en las leyes de la carrera correspondiente. Dicho nombramiento no demandara recursos adicionales al tesoro público y se efectuara previo concurso público de mérito, precisa la emplazada que para tener permanencia y lograr la plaza se debió previamente cumplir con las formalidades cual concurso público.

Por otra parte, indica que el demandante ampara su demanda en la Ley N° 24041, a lo que debe tenerse presentada el artículo 1° de la referida Ley, le otorga al servidor contratado para labores de naturaleza permanente, determinada estabilidad laboral con la decisión unilateral del estado de resolver su contrato o cesarlo por razones subjetivas, Es por ello que, dicho servidor solo podría ser cesado o destituido se dé evidencia la comisión de una falta grave previo procedimiento administrativo disciplinario. En ese extremo precisa el emplazado que ella no implica que dicho servidor con, más de un año ininterrumpido de servicio goce de los mismos derechos de un servidor de carrera o que haya obtenido el derecho al nombramiento, toda vez que dicha condición recién es exigible al tercer año de contratación y solo si es que cumple con los requisitos previos en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por ultimo agrega que el hecho que se contrate personal bajo contratos a plazo fijo, ese contrato es temporal, por ello se establece en el propio contrato el plazo, hasta que se cubra la plaza con un concurso público, no solo en transcurso del tiempo es decir un año.

V.- DESARROLLO DEL PROCESO: A fojas ciento veintisiete, mediante Resolución número uno de fecha treinta de marzo del año dos mil quince, se resolvió admitir a trámite la demanda interpuesta por RCJG, contra la MDVR, sobre proceso contencioso administrativo en la vía del proceso especial, concediéndose el traslado respectivo a la parte empleada. Mediante Resolución número dos de fecha veintiocho de abril del año dos mil quince, que corre a fojas ciento cincuenta y cuatro, se resolvió entre otras consideraciones admitir a trámite la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, interpuesta por el Procurador Publico de la MDVR, teniéndose por asimismo por contestada la demanda por esa parte y por ofrecidos los medios probatorios, a fojas doscientos once y doscientos doce, mediante Resolución número cuatro de fecha dieciséis de julio del año dos mil quince, se declaró rebelde procesal a la demandada MDVR, infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa a la fijación del siguiente punto controvertido.

- a) determinar si es procedente ordenar la reposición al puesto de trabajo que estaba desempeñando la demandante como Especialista Ambiental de la Sub Gerencia, de Gestión Ambiental de la Gerencia de Desarrollo Económico y gestión Ambiental de la MDVR.

A fojas doscientos trece a doscientos dieciséis, corre el Dictamen Fiscal a través del cual se advierte que la demanda debe se declara infundada. Siendo ello así, es de observarse

que mediante resolución cinco de fecha seis de octubre del año dos mil quince, se dispone dejar los autos en Despacho a fin de emitir la sentencias que corresponda, por lo que; debe ser expedido y;

VI.- CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

FUNDAMENTO PRIMERO. - Es garantía de la administración de justicia la observancia del debido proceso por ser esta figura jurídica, norma y principio de rango Constitucional prevista en el inciso 3º del Artículo 139 de la constitución Política del Estado¹ que, en la idea de Aníbal Quiroga². **“Importa la Identificación de los principios y prepuestas procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial... para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado; y como tal garantiza la plena realización de los derechos de acción y de contradicción que objetiviza un sistema judicial imparcial”**, debiendo tenerse presente además que, el derecho al debido proceso es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen: La Tutela Jurisdiccional Efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la jurisdicción y de la competencia predeterminada de por ley, la pluralidad de instancias, la motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes, derecho de acción y de contradicción, entre otros; teniendo como función primordial asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir al Órgano Jurisdiccional para obtener la tutela jurisdiccional de sus derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal satisfaciendo en las partes la necesidad de justicia y de certeza, lo primero proveyéndoles de recursos impugnatorios y lo segundo de la cosa juzgada.

FUNDAMENTO SEGUNDO: FINALIDAD DE LA ACCION

CONTENCIOSA – ADMINISTRATIVA. - Que, tal como establece el artículo 1ª de la Ley 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativa prevista en el artículo 148ª de la Constitución Política del Perú, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública, sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Asimismo, el artículo 3ª de la citada ley establece que las actuaciones de la administración pública solo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales.

FUNDAMENTO TERCERO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. -

Que, de la revisión de autos, se advierte que en efecto la recurrente ha adjuntado copias de los contrato laborales suscritos con la emplazada MDVR, de los que se aprecia no solo la renovación mensual contractual, sino también, que a prestado sus servicios en la misma Área ocupando el mismo puesto, siendo el lugar de desempeño de sus funciones la Unidad Orgánica de Subgerencia de Gestión Ambiental, en el cargo de Especialista Ambiental, desde el 01 de febrero del año 2012 hasta el 31 de diciembre del año 2014, contratos suscritos bajo la modalidad de contrato a plazo determinado. Siendo ello así, se aprecia que al haberse renovado mensualmente el contrato de la demandante para desempeñar siempre el cargo de Especialista ambiental en la Unidad Orgánica de la Sub – Gerencia Ambiental, por un periodo aproximado de dos años y diez meses, por lo que; resulte obvio que dicho cargo e necesario como indispensable para el funcionamiento de dicha área que es parte de la emplazada, toda vez que da a entender claramente que las labores que desempeñaba la demandada eran de naturaleza permanente, ahora si bien ello no es determinante para ordenar la restitución de la parte interesada, debe de considerarse que con ello se observa una realidad indudable como es el buen desempeño de labores de quien interpone la presente acción judicial, ya que si ha laborado durante todo el tiempo señalado es porque no se ha acreditado que durante dicho periodo la recurrente haya incurrido en falta disciplinaria o de otra naturaleza que indiquen en su comunidad laboral. De lo expuesto, debe quedar claro ya que autos se advierte no porque el cargo que desempeñaba la interesada no tenga titular, ella deba nombrarse en dicho cargo sin previo concurso conforme lo establece el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, cuyo tenor dispone: **“la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñado tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal”**. Lo

que quiere decir, que si es posible contratar a una persona para que desempeñe funciones de naturaleza permanente, pues el dispositivo legal antes citado a si l dispone al referirse al a contratación de un servicio para realizar labores administrativas de naturaleza permanente, ahora, lo acotado al ser aplicado al caso concreto por decirlo de alguna manera, evidencia que si bien la parte actora aún no ha superado los tres años que la norma contempla como periodo máximo para la renovación contractual de un trabajador que se realiza labores de naturaleza permanente, debe de considerarse que la demandante por el mismo carácter de funciones que realizaba, como Especialista Ambiental debió de ser considera para la continuación de la renovación contractual hasta que la plaza sea cubierta mediante concurso público ya sea por la misma persona o por otra conforme estipula la norma antes citada. A ello, se adiciona el hecho ilegal de proceder de la demandada impidiendo el ingreso de la accionante, sin comunicarte formalmente sobre la no renovación contractual, que en el caso particular respondería al hecho de haber sido ocupada dicha plaza mediante concurso público.

Dicho lo antecedió, debe quedar claro que en efecto, mediante el presente proceso judicial no requiere el nombramiento o la estabilidad definitiva de la demandante, sino que antecediendo a la naturaleza del trabajo que desempeño como es de carácter permanente, se debió considerar y respetar el derecho adquirido de la accionante a ser considerada para la continuación de la renovación contractual como se estaba efectuado por el espacio de dos año y diez meses aproximadamente, hasta que dicha se cubierta mediante concurso público salvo falta disciplinaria u otra que determine la no continuación de la renovación contractual a favor de la parte actora.

FUNDAMENTO CUARTO: EXONERACION DE GASTOS DEL PROCESO. - en cuanto a las costas y costo, de conformidad con lo establecido en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, de las partes en los procesos contenciosos administrativos no pueden ser condenadas su pago.

Por las consideraciones advertidas y administrando justicia a nombre de la Nación,

FALLO:

Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** obrante a fojas ciento diecisiete a ciento veinticuatro, dispuesta por **JGRC** contra la **MDVR**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia, **ORDENO**, a la demandada MDVR, **RESTITUYA** a la accionante **JGRC**, en el cargo de Especialista Ambiental o en otro cargo de igual

jerarquía y remuneración, Al escrito presentado por la emplazada MDVR, representada por su actual Alcalde: JEIA, sobre apersonamiento y otros, téngase por apersonado a la instancia jurisdiccional; **Al primer Otrosí:** téngase por señalado su domicilio procesal en el Jr. Cooperativa N° 224-228-Villa Rica, lugar donde se le harán llegar las notificaciones de ley; **Al segundo Otrosí:** téngase por asignado como abogado defensor de dicha parte al letrado RAIC; **Al tercer Otrosí:** téngase por delegadas las facultades generales de representación procesal que autoriza la emplazada. Al escrito de fecha 09 de octubre del año 2015 y al escrito de fecha 12 de noviembre del año 2015, presentados por la demandante RCJG, a través de los cuales solicita variación de domicilio procesal, téngase por variado el domicilio procesal en la Av. San Martín N° 626, distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Cerro de Pasco, lugar donde se le harán llegar las notificaciones ulteriores de ley. Al escrito de fecha 15 de diciembre del año 2015, a través del cual se presenta los alegatos de la ley, ESTESE a lo resuelto en la presente sentencia. **Notifíquese** con la presente Resolución a todas las partes, así como el procurador de asuntos Judiciales de la MDVR **EXONERESE** a la parte demandada del pago de las costas y costos procesales, Consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución. **Hágase saber. -**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

ESPEDIENTE : 0027-2017-0-1505-SP-LA-01

MATERIA : RECONOCIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

RELATOR : CAL

EMPLAZADO : PROCURADOR DE LA MDVR

DEMANDANTE : MDVR

DEMANDADO : RCJG

SENTENCIA DE VISTA N° 63-2017-LA

RESOLUCION N° 12

La merced, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete. -

III. VISTOS:

Materia de grado:

I.1. Viene en grado de apelación la **SENTENCIA N° 20-2016-LA** consentida en la resolución número seis de fecha trece de junio del años dos mil dieciséis que obra a fojas doscientos veintinueve y siguientes: que se resuelve declarar **FUNDADA** la demanda obrante a fojas ciento diecisiete a ciento veinticuatro por **JGRC** contra la **MDVR** sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia, **ORDENA** a la demandada MDVR, **RESTITUYA** a la accionante **JGRC** en el cargo de Especialista Ambiental o en otro cargo de igual jerarquía y remuneración; y,

I.2. Pretensión Impugnatoria, fundamentos y agravios de la apelación:

I.2. la resolución antes detallada, ha sido impugnada por la demandada Procurador Publico de la MDVR, mediante el escrito de folios doscientos cincuenta y siete y siguientes, en virtud a los siguientes sustentos:

- c) El juez de la causa no ha advertido el cargo que ostentaba la demandante hasta el 31 de diciembre del 2014, conforme se puede ver los contratos suscritos en la entidad edil, boletas y la Resolución del Alcaldía N° 229-A-2013-MDCR/A.
- d) el juez de la causa no ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 24041, respecto a que los servidores públicos contratados para desempeñar cargos de confianza, no pueden ser repuestos.
- e) El juez de la causa no ha tenido en cuenta el dictamen emitido por el fiscal, en el cual ha obtenido por que la demandada sea declarada infundada.
- f) La pretensión impugnatoria radica en el hecho de que de los medios probatorios como son: las boletas de pago, la ocupación que ostentaba la demandante, los contratos a plazo determinado, y las Resoluciones de Alcaldía N° 288-2014-MDVR y 229-A-2013, determinan que la demandante fue servidor de cargo de confianza.

OPINION DEL MINISTERIO PUBLICO:

El representante del Ministerio Publico, mediante el Dictamen N° 21-2017 que obra a fojas trescientos siete y siguientes, opina que la sentencia apelada sea **CONFIRMADA** en razón a que la misma, ha emitido, valorando conjuntamente todos los medios probatorios que obran en autos, por los que la sentencia se encuentran arreglada en la ley.

IV. CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

PRIMERO: Una de las reglas esenciales que componen el derecho fundamental al debido proceso, es la *motivación de las resoluciones judiciales*, recogida expresamente en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; derecho-principio sobre el cual la corte Suprema en la casación N° 2139-2007-Lima, publicada el treinta y uno de agosto del dos mil siete, fundamento sexto, ha señalado: “(...) **además de constituir un requisito formal e ineludible de toda sentencia, constituye el elemento intelectual de contenido crítico, valorativo y lógico y está formado por el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en los que el magistrado ampara su decisión; por ende, la exigencia de la motivación constituye una garantía constitucional que asegura la publicidad de las razones que tuvieron en cuenta los**

jueces para pronunciar sus sentencias; además, la motivación constituye una forma de promover la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, (...).”

SEGUNDO: asimismo, en un orden legal, es menester tener en consideración lo señalado por artículo 1° de la Ley N° 24041, que dispone: “ **Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tenga más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Derecho Legislativo N° 276 y con sujeciones al procedimiento administrativo establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley.**

Al respecto se debe tenerse en consideración también, lo señalado en la Casación N° 3003-2010-Piura, en tanto establece que, la aplicación de dicho artículo determina la verificación de dos requisitos: **a)** que el trabajador haya realizado labores de naturaleza permanente; y, **b)** que dichas labores se hayan desarrollado o efectuado por más de un año ininterrumpido.

Asimismo, mediante el precedente vinculante recaído en la casación N° 005807-2009-Junin, respecto a la Casación antes citada, la Corte Suprema en cuanto a cómo debe entenderse el supuesto: “(...) **que tenga más de un año ininterrumpido de servicios...**”, ha establecido, que:

“ Se considera que las breves interrupciones de los servicios prestados, por servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, no afectan el carácter ininterrumpido de dichos servidores si las interrupciones han sido promovidas por la Entidad Publica empleadora para desconocer el derecho del trabajador a la protección frente al despido, que brinde la Ley N° 24041; siendo que dichos servidores no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en dicha norma”

TERCERO: A todo ello, es del caso considerar que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema mediante Casación Laboral N° 12475-2014, ha establecido que no se aplica el llamado Precedente Huatuco, (STC 5057-2013-PA/TC-Junín), en los siguientes casos:

a) Cuando se busque la nulidad del despido alegando que los motivos fueron de discriminación, situación de embarazo, afiliación sindical y los otros supuestos contenidos en el artículo 29 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y leyes especiales.

b) Cuando el trabajador afectado sea el servidor público acogido al régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o incluidos en la Ley N° 24041 (servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servidores)

c) Cuando el trabajador demandante sea obrero municipal sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

d) Cuando el trabajador perjudicado haya mantenido el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

g) Cuando el trabajador afectado sea servidor público conforme a la Ley del Servicio Civil.

h) Cuando el trabajador demandante sea un funcionario, público, funcionario de dirección o de confianza.

FUNDAMENTO DE LA DECISION:

CUARTO: Ahora bien, en el caso de ambos, revisado los **contratos de trabajo** suscritos por la demandante JGRC, es de ver que ha venido suscribiendo contratos con la entidad demandada, **desde el primero de febrero del año dos mil catorce**, periodos en los cuales como se puede ver, se ha desempeñado en el cargo de **[Especialista Ambiental]** en la Unidad Orgánica de Sub Gerencia de Gestión Ambiental

QUINTO: Sin embargo, teniendo en cuenta que es objeto de la presente causa, verificar los alcances de la Ley N° 24041, en tanto establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas por ley; es del caso indicar que conforme obran de las **boletas de pago** de folios treinta y ocho al ciento nueve, es de ver que la demandante ha prestado servicios en el orden siguientes.

- Desde febrero del 2009 hasta el mes de agosto del año 2012; como “Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental.
- **Desde el 01 de setiembre del año 2012 hasta diciembre del año 2014, como Especialista Ambiental.**

SEXTO: Sobre el particular, verificado los contratos de trabajo 6y las boletas de pago a que se hacen referencia, a efectos de determinar la naturaleza permanente de los contratos de trabajo así como del periodo ininterrumpido de un año, es del caso precisar las funciones que desarrollaba la demandante en el cargo de Especialista Ambiental o en el cargo de Sub Gerente de Desarrollo Ambiental, ello, a fin de establecer si las funciones desarrolladas por la misma, venían encubriendo una labor distinta para lo cual fuera contratada, en tanto, como indica el artículo 1° de la Ley N° 24041, los servidores públicos contratados para labores no pueden ser cesados no destituidos sino por las causas previstas por ley.

SEPTIMO: En ese sentido, conforme se tiene de los **contratos de trabajo** que obran de fojas dos al treinta y tres, y que en copias certificadas obran de fojas ciento sesenta y cuatro al ciento noventa y cinco, es de ver que la demandada ha laborado para la demandada MDVR, en la forma y periodos siguientes:

b) Desde el uno de setiembre del año dos mil doce hasta agosto del año dos mil catorce, como Especialista Ambiental; debiéndose indicar que dentro de ITEM obligaciones de la contratada, ha efectuado las labores de:

- ✓ Planificar, organizar, supervisar y monitorear las políticas y planes locales en materia ambiental orientada a lograr el desarrollo sostenible del distrito.
- ✓ Programar, Dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente.
- ✓ Norma, evaluar y probar los estudios del espacio ambiental de aquellos que no sean competencia sectorial.
- ✓ Programas, ejecutar y supervisar el servicio de barrido, recolección y transporte de los residuos sólidos que se generen en la ciudad y las zonas rurales cercanas a la zona urbana.
- ✓ Programar dirigir, coordinar, ejecutar y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertientes industriales en la planta de tratamiento.

- ✓ Administrar y controlar los parques, jardines y áreas verdes en el distrito; así como forestación y reforestación en el ámbito rural
 - ✓ Planificar, organizar y supervisar la planta de tratamiento, garantizando el cumplimiento de objetivos y fines.
 - ✓ Disponer la realización de estudios de la calidad de agua en la ciudad en los principales centros poblados del distrito, en coordinación con el centro de salud.
- Funciones de los cuales se pueden decir que constituyen funciones de “Especialista”, toda vez que estas funciones requieren el conocimiento de técnica o ciencia en un campo determinado o profesión.
- c) En ese mismo sentido, debe decirse en cuanto al periodo de trabajo comprendido del mes de **setiembre a diciembre del año dos mil catorce**, si bien la demandada MDVR, hace notar que en dicho periodo la demandantes, habría desarrollado funciones de Sub Gerencia de Gestión Ambiental; sin embargo, debe decirse que este periodo en modo alguno puede considerarse en periodo en donde la demandante se hubiera desempeñado como Sub Gerente de Gestión Ambiental, toda vez que conforme se puede corroborar de las funciones que cumplía la recurrente en dichos periodos, esto es, de setiembre a diciembre que cumplía la recurrente en dichos periodos, esto es, de setiembre a diciembre del año dos mil catorce, constituyen las mismas funciones desarrolladas en el periodo, **setiembre del año dos mil doce de agosto del año dos mil catorce**, circunstancia que nos permite concluir que la misma ha venido efectuando las funciones de Especialista Ambiental.

OCTAVO: Ahora bien, de las precisiones antes indicadas, podemos afirmar, que la labores para las cuales fue contratada la recurrente JGRC, ha sido en primer lugar, de carácter permanente, no solo por la continuidad en la presentación del servicio, como también porque se ha desempeñado como Especialista Ambiental, siendo del caso resaltar que misma se ha mantenido por mayor tiempo, con el cargo de Especialista Ambiental, toda vez, que ha ocupado dicho cargo

Desde el **tres de setiembre del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce**, donde finalmente desde el mes de setiembre a diciembre del año dos mil catorce, ha ocupado el cargo de Especialista Ambiental II y como encargada de la sub Gerencia de Gestión ambiental, periodos en los cuales como se reitera, ha efectuado las mismas funciones que las desarrollaba en el cargo de Especialista ambiental

NOVENO: A todo ello, es del caso precisar, que no nos encontramos frente a un puesto de cargo de confianza el cual se encuentra establecido en el artículo 2° de la Ley N° 24041, toda vez, que siguiendo los criterios en la Casación Vinculante N° 874-2010-DELSanta (1), en el caso de autos, en el puesto de Especialista Ambiental que ocupó la recurrente dentro de la demandada, no se evidencia que estuvo en contacto directo con funcionarios directos que ocuparon cargos políticos dentro de la administración, es decir, que la demandante no trabajó en gestión directa con el Alcalde de la Municipalidad emplazada en una labor de gestión; y siendo así, no es de aplicación la disposición establecida en el artículo 2° de Ley N° 24041.

DECIMO: por todo ello, además se ha evidenciado, que el contrato de trabajo que vinculó a la demandante con la demandada, no es del régimen privado dentro de la administración pública, sino de régimen público bajo los alcances de la Ley N° 24041; y siendo así, tal como lo ha señalado la Casación N° 12475-2014, a su caso, no les es aplicable el presente recaído en la STC N° 5057-2013-PA/TC, esto es, la sentencia conocida como el precedente Huatuco.

DECIMO PRIMERO: Ahora bien, en relación a los sustentos expuestos por la demandada en su escritorio de contestación que obra a fojas ciento cincuenta y cuatro y siguientes, el cual está referido a las **interrupciones** que se habrían dado en la relación contractual habida con la demandada en los periodos del dos mil doce al dos mil catorce, lo que desvirtuaría la comunidad en la relación contractual habida con la demandante, debe decirse, que en modo alguno alterarían los fundamentos antes expuestos; toda vez, que, tal como lo ha establecido la jurisprudencia vinculante de la Corte Suprema, en la Casación N° 005807-2009, *“se considera que las breves interrupciones de los servicios prestados, por servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, no afectan el carácter ininterrumpido de dichos servicios si las interrupciones han sido promovidas por la Entidad Pública empleadora para desconocer el derecho del trabajador a la protección frente al despido, que brinda la Ley N° 24041”*. Siendo del caso indicar que, las breves interrupciones advertidas por la MDVR, no deben ser consideradas como tal, sino tendenciosas; y, por ende invalidas; por cuanto, si bien se podría considerar que existió interrupciones en la relación laboral había entre las partes, tal como lo ha detallado la emplazada en el Informe N° 113-2015-GAJ/MDVR, que obra fojas ciento cuarenta y dos; sin embargo, también es cierto que después de dichas interrupciones, a la recurrente se la ha contratado para continuar con labores dentro de la

misma administración, en el mismo cargo de Especialista Ambiental y con las mismas funciones que venía cumpliendo.

En ese sentido, teniendo que las interrupciones han sido por un plazo, máximo de tres días, lo que aunado al hecho mismo del cese intempestivo del que fuera del objeto la demandantes, el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, esto es, sin previo procedimiento administrativo; es de concluir de esas interrupciones en modo alguno pueden ser consideradas válidas y por ende desconocer los alcances del dispositivo que brinda el artículo 1° de la Ley N° 24041 a favor de la recurrente; tanto más, si sumados los años de prestación de servicios hacen en total de más de una año de labor ininterrumpida.

DECIMO SEGUNDO: De otro lado, en cuanto a que los contratos a plazo determinado bien podría despedirse a la accionante; debe decirse que en el caso de la recurrente, no podía administrarse tal supuesto; ya que, tal como lo ha establecido la Corte Suprema por Casación N° 10059-2013-Junin, ha señalado que, si se puede contratar personal de manera temporal para labores permanentes que no tengan titular, sin embargo, también es cierto que en esa Casación se señaló, que ello es posible siempre y cuando en los contratos se indicara <<**con claridad los motivos que respalden la decisión de contratar “temporalmente”**>>, tal como se desprende del fundamento séptimo de dicha casación; supuesto que no es el caso de los contratos que suscribió la emplazada, toda vez, que visados estos, se tiene que no se consignas con claridad los motivos que respalden la decisión de contratar temporalmente a la demandante con una plaza de carácter permanente; y siendo así, es proceder de la demandante tampoco puede servir de sustento para desvirtuar el hecho que la demandante, al momento de su cese intempestivo, ya que se encontraba bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041 por haber trabajado por más de una año ininterrumpido para la administración y en una plaza que es de naturaleza permanente.

DECIMO TERCERO: Finalmente, en cuanto a que el escrito de contestación se destacan unas series de dispositivos que prohibirían a la emplazada el nombramiento de personal sin que previamente se haya sometido a una evaluación a nivel administrativo o concurso público y que de proceder de manera distinta se estaría incurriendo en causales de nulidad, tal como lo señalarían el Decreto de Urgencia N° 113 – 2009 y el Decreto legislativo N° 276 y su Reglamento, Decreto supremo N° 005-90-PCM; y en todo caso, que se encontraría prohibido de ingreso personal al sector público y servicios

personales, así como el nombramiento, tal como lo establece la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto para el año fiscal de 2014: en esos sustentos, debe indicarse, que la conclusión de este Colegiado, en modo alguno implica una disposición de nombramiento de la recurrente, si no, tal como lo ha establecido la Corte Suprema en reiterados pronunciamiento y como la recaída en la casación N° 303-2010-Piura, lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley N° 24041, únicamente está dirigido a proteger a los trabajadores de la administración pública contra el despido arbitrario del que pudiera sufrir, y siendo el caso, que la demandante a sido sesada sin que previamente se le haya sometido a procedimiento administrativo sancionador; esos sustentos, tampoco desvirtuó los fundamentos antes expuestos.

DECIMO CUARTO: Consecuentemente, podemos afirmar, que la demandante se encuentra dentro de los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, en tanto, como ha quedado evidenciado no solo ha trabajado por más de un año continuo para la municipalidad demandada, sino porque además lo ha realizado en actividades de carácter permanente, el mismo que no es un cargo de confianza; todo lo que, además excluye que se le aplique los presupuestos del precedente Huatuco por lo que al haber sido objeto de cese en sus actividades por parte de la demandada, sin que previamente se le haya sometido a procedimiento administrativo sancionador; se tiene que la pretensión de reposición que contiene la demanda, resulta ser plenamente amparable; y siendo así la sentencia recurrida debe de ser confirmada.

Por estas consideraciones estando a la motivación producida:

DECISION:

CONFIRMARON la **SENTENCIA N° 20-2016-LA** contenida en la resolución número seis de fecha trece de junio del año dos mil dieciséis que obra a fojas doscientos veintinueve y siguientes; que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda obrante a fojas ciento diecisiete y ciento veinticuatro interpuesta por **JGRC** contra la **MDVR** sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia **ORDENA** a la demandada **MDVR**, **RESTITUYA** a la accionante **JGRC** en el cargo de Especialista Administrativo o en otro cargo de igual jerarquía y remuneración. **NOTIFIQUESE.**

ANEXO 2
DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> si cumple/no cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿el planeamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> si cumple/no cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso.</i> si cumple/no cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista de un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> si cumple/no cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión) si cumple/no cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). si cumple/no cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/no cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/no cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad. <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentando retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple</i></p>
			Motivación del derecho	
			Aplicación del principio de congruencia	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(a) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a su validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente) si cumple/no cumple</i>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecida). si cumple/no cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (es completa) Si cumple/no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que las pretensiones ejercitadas. (no se extralimita/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentando retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple</p>

				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple/ no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecida).</i> si cumple/no cumple</p>
--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad De Sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> sí cumple/no cumple</p> <p>2. evidencia el asunto: <i>¿el planeamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> si cumple/no cumple</p> <p>3. evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso.</i> sí cumple/no cumple</p> <p>4. evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista de un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> sí cumple/no cumple</p> <p>5. evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> sí cumple/no cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de impugnación (el contenido explicita de los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ <i>o la consulta.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> sí cumple/no cumple</p>

		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión)</i> si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentando retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/no cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(a) normas(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a su validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i> si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/no cumple</p>

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecida)</i>. Si cumple/no cumple</p>
		<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (es completa). Si cumple/no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/ o los fines de la consulta (según corresponda) (no se extralimita/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentando retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple/no cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple/ no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecida).</i> sí cumple/no cumple</p>
--	--	-----------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

Para recoger datos cuando se usa procesos: Laboral

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Sí cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Sí cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Sí cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Sí cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Sí cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Sí cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Sí cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que

justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).*

Sí cumple/No cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Sí cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Sí cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Sí cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Sí cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Para recoger datos cuando se usa procesos: Laboral

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Sí cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Sí cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Sí cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Sí cumple/No cumple** *(la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Sí cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Sí cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. Sí cumple/No cumple

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Sí cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)*. Sí cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado* Sí cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)*. Sí cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

*anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple/No cumple***

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Sí cumple/No cumple***

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Sí cumple/No cumple***

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Sí cumple/No cumple***

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Sí cumple/No cumple***

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple/No cumple***

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) Sí cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple/No cumple

(marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple.*

ANEXO 4

CUADROS DISCRIPATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACION DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al cuadro de Operacionalización de la variable (anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3 De la variable: se determina en función a la calidad de las sub dimensión, que presenta.
- 8.4 De la variable: se determina en función a la función a la calidad

9. Recomendaciones:

- 9.1 Examinar con exhaustividad: el cuadro de Operacionalización de la variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitara el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis
10. El presente anexo solo describe el pronunciamiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARAMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia, el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al siguiente:

Cuadro 1

Calificación Aplicable a los Parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando el texto se cumple)
		No cumple (cuando el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BASICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSION

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calidad de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 1 parámetro o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica en el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensión	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión	x					7	[9-10]	Muy alta
								[7-8]	Alta
								[5-6]	Mediana
								[3-4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1-2]	Muy baja

Ejemplo, 7, está indicando que la calidad de sentencia de la dimensión, ...es alta, se deriva de la calidad de las sub dimensiones, Y....., y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al cuadro de Operacionalización de la variable (anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10.

- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos, estos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad se evidencia en el siguiente texto:

Valor y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy Alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Bajo

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy Bajo

Nota: esta información se evidencia en las dos últimas columnas del cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSION PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 4

Calificación aplicación a las sub dimensión de la parte considerativa

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Ponderación	Valor (referencial)	Calidad de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	2	Baja
----------------------------------------------	-------	---	------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros esta duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir, luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identifica como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetro cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad de que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4, y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación

5.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia – tiene 2 sub dimensiones – Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensión	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					x	20	[17-20]	Muy alta
								[13-16]	Alta
								[9-12]	Mediana
	Motivación de derecho					x		[5-8]	Baja
								[1-4]	Muy baja

Ejemplo, 14, está indicando que la calidad de la dimensión de la parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al cuadro de Operacionalización de la variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El numero 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rango; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 -16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3 tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro Fundamentos:

- La parte considerativa de la segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento q seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.**

6.1 Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensión	Calificación de las sub dimensiones				Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy bajo	Bajo	mediano	alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5								
Calidad de sentencia.....	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					
		Posturas de las partes					x		[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Bajo					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
							x		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					x		[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Bajo					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						x			[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión					x		[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Bajo					
						[1-2]	Muy bajo								

39

Ejemplo: 30, Está indicando que la calidad de sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

1. De acuerdo a la lista de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
2. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinar de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de la calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2 segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

La exposición anterior se verifique en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5

DECLARACION DE COMPROMISO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: declaración de compromiso ético, manifiesto que, al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre reposición, contenido en el expediente N° 00049-2015-0-1511-JM-LA-01, en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado Mixto de Oxapampa y en segunda instancia la Sala Mixta Descentralizada de la Merced – Chanchamayo del Distrito Judicial de Junín.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los hechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardare la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos. Mi compromiso ético es expresarme con respecto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, diciembre 2018

Yulissa Sandra De la Cruz Rubio
DNI N° 46667448